

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar. 50 cts. Atrusa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre. 25 pesetas.

AÑO VII

MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 1942

Núm. 294

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- DECRETO** de 16 de octubre de 1942 por el que se reorganizan los servicios centrales de este Departamento.—Páginas 8386 y 8387.
- Otro de 19 de octubre de 1942 por el que se dispone cese en el cargo de Embajador cerca de la Santa Sede don José Yanguas y Messia.—Página 8387.
- Otro de 19 de octubre de 1942 por el que se dispone cese en el cargo de Embajador cerca de Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos del Brasil don Raimundo Fernández Cuesta.—Página 8387.
- Otro de 19 de octubre de 1942 por el que se nombra Embajador cerca de Su Majestad el Rey de Italia a don Raimundo Fernández Cuesta.—Página 8387.
- Otro de 19 de octubre de 1942 por el que se nombra Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de la Santa Sede al Ministro plenipotenciario de primera clase don Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo.—Página 8387.
- Otro de 19 de octubre de 1942 por el que se asciende a Ministro plenipotenciario de primera clase a don José Pan de Soraluze y Español, nombrándole Subsecretario de Asuntos Exteriores.—Página 8387.
- Otro de 19 de octubre de 1942 por el que se nombra Director general de Política Exterior a don José María Doussinague y Teixidor.—Página 8387.
- Otro de 16 de octubre de 1942 por el que se asciende a Ministro plenipotenciario de tercera clase a don Vicente Taberna y Latasa, y nombrándole Director general de Política Económica en el Ministerio de Asuntos Exteriores.—Página 8388.
- Otro de 16 de octubre de 1942 por el que se nombra Director general de Asuntos Generales a don Alonso Caro y del Arroyo.—Página 8388.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO** de 3 de octubre de 1942 por el que se otorga la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio al excelentísimo y reverendísimo señor don Leopoldo Eijo Garay, Obispo de Madrid Alcalá.—Página 8388.
- Otro de 3 de octubre de 1942 por el que se otorga la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio a don Joaquín Turina y Pérez.—Página 8388.
- Otro de 3 de octubre de 1942 por el que se otorga la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio al excelentísimo señor don Hermenegildo Arruga Liró.—Página 8388.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden** de 17 de octubre de 1942 por la que se traslada en virtud de concurso de méritos a los Porteros que se citan.—Páginas 8388 y 8389.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Pensiones (personal civil).**—Orden de 10 de agosto de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Dolores González Espinosa y otros.—Páginas 8389 a 8403.
- Otra de 30 de julio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Plácido Cerezo y otros.—Páginas 8403 a 8411.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden** de 9 de octubre de 1942 (rectificada) por la que se promueve a la categoría de Juez de término y se nombra para el Juzgado de Reus a don Miguel Ciges Pérez.—Página 8411.
- Otra de 9 de octubre de 1942 (rectificada) por la que se promueve a la categoría de Juez de término y se nombra para el Juzgado núm. 2 de Jerez de la Frontera a don Joaquín de Lora López.—Página 8411.
- Ordenes** de 16 de octubre de 1942 por las que se nombra a los señores que se expresan para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, que se indican.—Página 8411.
- Otras de 16 de octubre de 1942 por las que se nombra a los señores que se mencionan para los Juzgados de Primera Instancia, de categoría de entrada, que se citan.—Páginas 8411 y 8412.
- Orden** de 16 de octubre de 1942 por la que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos a don Casto Granados Aguirre, Abogado fiscal de entrada.—Página 8412.
- Otra de 16 de octubre de 1942 por la que se declara en situación de excedencia a don Eduardo Blat Jimeno, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.—Página 8412.
- Otra de 16 de octubre de 1942 por la que se declara en situación de excedencia a don Antero Rodríguez Martín, Juez de Primera Instancia de ascenso.—Página 8412.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden** de 17 de octubre de 1942 por la que se regula la aplicación a las Mutualidades de Seguros de las disposiciones legales sobre siniestros de Motin.—Páginas 8412 y 8413.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden** de 9 de octubre de 1942 por la que se anula la tercera plaza de Inspector Municipal Veterinario de Irún, y las segundas plazas de Pasajes, Rentería, Hernani y Eibar, de la provincia de Guipúzcoa, y la sexta, séptima y octava de Santander.—Página 8413.
- Otra de 15 de octubre de 1942 por la que se efectúa corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.—Página 8413.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de octubre de 1942 por la que se crea en Jacá la Estación de Estudios Pirenaicos dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Páginas 8413 y 8414.

Ordenes de 13 de octubre de 1942 por las que se nombran Vicedecanos de las Facultades que se citan de la Universidad de Oviedo a los señores que se mencionan.—Página 8414.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Peritos agrícolas afectos al servicio Agronómico de la Zona de Protectorado.—Páginas 8414 y 8415.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-
comunicación. (Correos. — Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, de la conducción del correo entre la oficina del Ramo en Guadix y su estación ferrea.—Página 8415.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Pamplona.—Página 8415.

Anunciando 2º concurso de traslación entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia, de categoría de término, las Secretarías vacantes que se insertan.—Página 8415.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios que se han de proveer en el concurso de traslado anunciado por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).—Páginas 8416 a 8419.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Rectificando omisión padecida en Orden de esta Subsecretaría de 13 del actual, en la que se disponía la distribución de dotaciones de Maestros de Taller a las Escuelas de Peritos Industriales.—Página 8419.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando concurso-oposición, entre Veterinarios, de una plaza de Veterinario Técnico Conservador de Museos y Preparador, en cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, León, Córdoba y Zaragoza.—Página 8419.

Consejo Nacional de Educación Nacional.—Transcribiendo precios aprobados para la venta de libros de texto para la segunda enseñanza.—Página 8420.

ANEXO NICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3993 a 4004.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 16 de octubre de 1942 por el que se reorganizan los servicios centrales de este Departamento.

La conveniencia de simplificar y dar unidad a los servicios centrales del Ministerio de Asuntos Exteriores, acomodándolos además a las complejas obligaciones que las actuales circunstancias imponen, aconseja modificar su organización.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero.—Los organismos centrales del Ministerio de Asuntos Exteriores serán, en lo sucesivo, los siguientes: Subsecretaría, tres Direcciones Generales (Política Exterior, Política Económica y Asuntos Generales), Sección de Protocolo y Gabinete Diplomático, además de la Oficina Central de Protecciones, que continuará funcionando mientras las circunstancias lo aconsejen.

Segundo.—La Dirección General de Política Exterior

comprenderá las Secciones de Europa, Ultramar y Asia, Prensa, Pasaportes y Relaciones Culturales, con los servicios anejos a esta última que actualmente funcionan conjuntamente con ella.

Tercero.—La Dirección General de Política Económica tendrá a su cargo cuanto se refiera a negociación de Tratados comerciales y sus afines y gestiones y trabajos relacionados con el Comercio exterior y distribuirá sus servicios por grupos de países.

Cuarto.—De la Dirección General de Asuntos Generales dependerán la Sección del mismo nombre y las de Asuntos Judiciales, Personal, Cifra y Registro general del Ministerio.

Quinto.—La Sección de Protocolo será regida por el Primer Introdutor de Embajadores y tendrá a su cargo cuanto se refiere a la vinculación del Ministerio con el funcionamiento de las Misiones y Representaciones extranjeras, así diplomáticas como consulares, acreditadas en España.

Sexto.—El Gabinete Diplomático desempeñará sus funciones habituales de órgano de enlace entre el Ministro de Asuntos Exteriores y los Jefes de Misión extranjeros, así como cuantas otras estime oportuno aquél encomendarle.

Séptimo.—La Oficina Central de Protecciones conservará, mientras subsista, la organización que se le asigna por el Decreto que la creó y funcionará con car-

go a los créditos que como ampliación al Presupuesto ordinario del Departamento le fueron en su día atribuidos.

Octavo.—La Sección de Contabilidad y los servicios u organismos del Ministerio, Asesorías, Comisiones Interministeriales, etc., dependerán directamente de la Subsecretaría, sin perjuicio de las funciones específicas que en cada caso les correspondan.

Noveno.—El puesto de Director general en el Ministerio tendrá, a todos los efectos, la condición y categoría de Jefatura de Misión.

Décimo.—Interin no se apruebe el nuevo Presupuesto del Departamento, donde se recogerán estas modificaciones, los créditos asignados en el vigente a la Dirección General de Política de Europa se aplicarán a la de Política Exterior, y los correspondientes a la Dirección General de Tratados a la de Política Económica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

DECRETO de 19 de octubre de 1942 por el que se dispone cese en el cargo de Embajador cerca de la Santa Sede don José Yanguas y Messia.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo Cese en el cargo de Embajador cerca de la Santa Sede don José Yanguas y Messia, dándole las gracias por los servicios prestados.

Dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

DECRETO de 19 de octubre de 1942 por el que se dispone cese en el cargo de Embajador cerca de Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos del Brasil don Raimundo Fernández Cuesta.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa don Raimundo Fernández Cuesta en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos del Brasil.

Dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

DECRETO de 19 de octubre de 1942 por el que se nombra Embajador cerca de Su Majestad el Rey de Italia a don Raimundo Fernández Cuesta.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Italia y Albania y Emperador de Etiopía a don Raimundo Fernández Cuesta.

Dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

DECRETO de 19 de octubre de 1942 por el que se nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender a Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, nombrándole Embajador de España cerca de la Santa Sede.

Dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

DECRETO de 19 de octubre de 1942 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don José Pan de Soraluce y Español, nombrándole Subsecretario de Asuntos Exteriores.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, previa deliberación del Consejo de Ministros y en aplicación del artículo tercero del Decreto-Ley de once de enero de mil novecientos treinta y siete,

Vengo en ascender a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don José Pan de Soraluce y Español, nombrándole con esta categoría Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

DECRETO de 19 de octubre de 1942 por el que se nombra Director General de Política Exterior a don José María Doussinague y Teixidor.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don José María Doussinague y Teixidor Director General de Política Exterior en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dado en El Pardo a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

DECRETO de 16 de octubre de 1942 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Vicente Taberna y Latasa y nombrándole Director General de Política Económica en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

En atención a los méritos que concurren en el Secretario de Embajada de primera clase, en situación de supernumerario activo, don Vicente Taberna y Latasa, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, previa deliberación del Consejo de Ministros y en aplicación del artículo tercero del Decreto-Ley de once de enero de mil novecientos treinta y siete,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, nombrándole con esta categoría Director General de Política Económica en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 3 de octubre de 1942 por el que se otorga la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio al Excelentísimo y Reverendísimo señor don Leopoldo Eijo Garay, Obispo de Madrid-Alcalá.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi aprecio al Excelentísimo y Reverendísimo señor don Leopoldo Eijo Garay, Obispo de Madrid-Alcalá, Presidente del Instituto de España y Director del Instituto «Francisco Suárez» de Teología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Vengo en otorgarle la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

DECRETO de 3 de octubre de 1942 por el que se otorga la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio a don Joaquín Turina y Pérez.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi aprecio a don Joaquín Turina y Pérez, Comisario de Música,

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de octubre de 1942 por la que se traslada, en virtud de concurso de méritos, a los Porteros que se citan.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Esta-

tuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, y a propuesta del Ministerio de Hacienda,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta pasen destinados, en virtud de concurso de méritos, a los Centros que se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario,

Dado en El Pardo a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

DECRETO de 16 de octubre de 1942 por el que se nombra Director General de Asuntos Generales a don Alonso Caro y del Arroyo.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Director General de Asuntos Generales en dicho Ministerio al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Alonso Caro y del Arroyo.

Dado en El Pardo a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

Vengo en otorgarle la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

DECRETO de 3 de octubre de 1942 por el que se otorga la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio al Excelentísimo señor don Hermenegildo Arruga Liró.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi aprecio al Excelentísimo señor don Hermenegildo Arruga Liró, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Vengo en otorgarle la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretario de esta Presidencia, de los Departamentos civiles y Ordenador Central de Pagos,

Relación de los Forteros de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha

Número	Clases	NOMBRES	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan	CONCEPTO
302	1.º	Julian Martínez RIVERA.....	Correos de Alicante.....	Aduana de Alicante.....	Concurso de méritos.
254-2.º	1.º	Salvador Buforn Méndez.....	Delegación de Trabajo Murcia.	Aduana de Cartagena.....	Idem.
321	2.º	Argimiro Nuñez Acuña.....	Instituto de Pontevedra.....	Aduana de Marín.....	Idem.
445	2.º	Andrés Expresati de la Vega.....	Telégrafos de Ceuta.....	Aduana de Cádiz.....	Idem.
494	2.º	Francisco Rico Rico.....	Sección Estadística de Málaga.	Aduana de La Juncquera.....	Idem.
588	2.º	Gabriel Cobos García.....	Escuela de Artes y Oficios de Arrecife de Lanzarote.....		
631	2.º	Jesús Estañ Fernández.....	Sección Estadística de Palma de Mallorca.....	Puerto Franco de Santa Cruz de Tenerife.....	Idem.
291-3.º	2.º	Enrique Baduell Ortiz.....	Correos de Barcelona.....	Aduana de Irún.....	Idem.
2.064	3.º	Julio Serrano Cortés.....	Telégrafos de Las Palmas.....	Aduana de Barcelona.....	Idem.
907	3.º	Mariano Cañardó López.....	Instituto «Balnes» de Barcelona	Puerto Franco de Las Palmas.....	Idem.
1.572	3.º	Manuel Barceña Conde.....	Escuela Superior de Veterinaria de Madrid (Biblioteca).....	Depósito Comercial de Barcelona	Idem.
1.646	3.º	Dario González Puebla.....	Deposito de Libros.....	Dirección General de Aduanas.....	Idem.
2.054	3.º	José Giménez Alvarez.....	Ministerio de Agricultura.....	Idem.....	Idem.
2.143	3.º	Saturnino Macías García.....	Universidad de Valladolid.....	Aduana de Sevilla.....	Idem.
2.237	3.º	Prosopio B. Diego Salas.....	Idem.....	Aduana de Barcelona.....	Idem.
2.276	3.º	Benjamin Rojo Orcajo.....	Biblioteca de la Facultad de Farmacia.....	Aduana de Santander.....	Idem.
2.296	3.º	Miguel Luciaga Mendiburo.....	Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.....	Academia Oficial de Aduanas.....	Idem.
				Aduana de Dancharinea.....	Idem.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 10 de agosto de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Dolores González Espinosa y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1 anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación que empieza con doña Dolores González Espinosa y termina con doña Amada Marcos Lucea, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1942.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

Madrid, 17 de octubre de 1942.—El Subsecretario, Luis Carrero.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Dolores González Espinosa	Huérfanas...	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Antonio C. González Espinosa
D. ^a Carmen González Espinosa			
D. ^a Amparo González Espinosa			
D. ^a María de los Angeles de Sotto Aguilar	Huérfana	Idem	General de Brigada D. Raimundo de Sotto C. puzano
D. ^a Matilde Portela Herrero	Idem	Infantería	Coronel don José Portela Calderón
D. ^a Paulina del Pozo de Travy	Idem	Artillería	Coronel don José del Pozo Mata
D. ^a Adela León Ortuño	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Pedro León Ortega
D. ^a Carmen Fuentes López	Viuda	Idem	Teniente Coronel don Juan Rodríguez Romero
D. ^a Isabel Consuelo Llarch y Castresana	Huérfanas...	Caballería	Teniente Coronel don Juan Llarch Sanz
D. ^a Carmen Llarch y Castresana			
D. ^a Enriqueta Balaguer García	Huérfana	Intervención	Comisario de Guerra de primera don Manuel laguer Gómez
D. ^a Teresa Villasante Martín Velasco	Viuda	Infantería	Comandante don Dionisio Velasco Alonso
D. ^a Ana García Hernández	Huérfana	Idem	Comandante don Joaquín García Bernabéu
D. ^a Irene Cáceres Valdivia	Idem	Idem	Comandante don Angel Cáceres Díaz
D. ^a María Alvarez Fernández	Idem	Idem	Comandante don Leopoldo Alvarez Sanz
D. ^a Rita González González	Idem	Infantería Marina	Comandante don Manuel González Gutiérrez
D. ^a Ana Moreno del Valle	Idem	Infantería	Capitán don José Moreno García
D. ^a Antonia Flórez Vicente	Idem	Idem	Capitán don Tiburcio Flórez Flórez
D. ^a Josefina Martínez Falo	Idem	Guardia Civil	Capitán don José Martínez Mainar
D. ^a Concepción Aragonés Ruiz	Idem	Carabineros	Capitán don Manuel Aragonés Rodríguez
D. ^a Aurora Mazón González	Viuda	Infantería	Teniente don Luis Mazón Mazón
D. ^a Natividad Alonso Yllera	Huérfana	Idem	Teniente don Dionisio Alonso Fernández
D. ^a Adela Supervía Beltrán	Huérfanas...	Idem	Teniente don Miguel Supervía Roches
D. ^a Aurora Supervía Beltrán			
D. ^a Carmen Gómez Moraleda	Huérfana	Artillería	Teniente don Manuel Gómez Marín
D. ^a Rosa Vigil Ugalde	Idem	Guardia Civil	Teniente don Matías Vigil Alonso
D. ^a María Brianda Moro Villoria	Huérfanas...	Carabineros	Teniente don Isidoro Moro Alaejos
D. ^a María de las Nieves Moro Villoria			
D. ^a María del Pilar Aniento García	Idem	Idem	Teniente don Tomás Aniento y Alfonso
D. ^a Encarnación Aniento García			
D. ^a Esperanza López Ortega	Idem	Idem	Teniente don Simón López Martín
D. ^a María López Ortega			
D. ^a Purificación Fernández Pardo	Huérfana	O. M.	Oficial tercero don Miguel Fernández Martínez
D. ^a Natividad Chozas Sánchez	Idem	Carabineros	Suboficial don Manuel Chozas García
D. Erique Olivero Moreno	Huérfano	Armada	Guarda de almacén don Pedro Olivero Carballo
D. ^a María Pérez García	Huérfana	Infantería	Comandante don Pedro Pérez Tierra
D. ^a Juana Llodra Guasp	Viuda	Caballería	Comandante don Jacinto Sanz Camarasa
D. ^a Josefa Mosquera Ros	Idem	Carabineros	Teniente don Laureano Freiria Bahamonde
D. ^a María del Carmen Sabina Alonso Bartumén	Idem	Infantería	Segundo teniente don Fernando Estréns Cuenc
D. ^a María Díaz Sánchez	Idem	Infantería Marina	Segundo Teniente don Juan Díaz Fernández

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
6.000,00	(1)	Ley de 14 de marzo del año actual (B. O. número 91).	1	abril	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	3
3.750,00			13	agosto	1940	Madrid	Madrid	Madrid	4
1.875,00			23	enero	1942	La Coruña	La Coruña	La Coruña	5
1.875,00			24	marzo	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	6
1.800,00						Alicante	Alicante	Alicante	7
3.750,00			13	agosto	1941	Idem	Idem	Idem	8
1.500,00			28	octubre	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona	9
1.500,00			2	enero	1941	Cáceres	Plasencia	Cáceres	10
1.125,00			21	enero	1940	Zamora	Zamora	Zamora	11
1.125,00			29	enero	1942	Valencia	Valencia	Valencia	12
1.200,00			8	octubre	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	13
2.375,00			30	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	14
1.125,00			31	enero	1939	Cádiz	Cádiz	Cádiz	15
625,00			12	febrero	1940	Idem	Pto. Santa María	Idem	16
1.000,00			23	marzo	1942	Mallorca	Palma de Mallorca	Mallorca	17
1.000,00			28	septiembre	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	18
1.000,00			29	marzo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	19
821,25			26	septiembre	1936	Alicante	Alicante	Alicante	20
400,00			18	agosto	1940	Gerona	Palau Sacosta	Gerona	21
750,00			3	marzo	1939	Logroño	Logroño	Logroño	22
650,00			16	diciembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	23
908,33			13	abril	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	24
950,00			10	mayo	1941	Salamanca	Salamanca	Salamanca	25
470,00			3	abril	1940	Valencia	Valencia (Játiba)	Valencia	26
850,00			30	abril	1940	Salamanca	Salamanca	Salamanca	27
1.000,00			5	septiembre	1941	León	León	León	28
1.041,00			31	diciembre	1940	Sevilla	Utrera	Sevilla	29
1.462,50			17	diciembre	1939	Cádiz	San Fernando	Cádiz	30
1.250,00			27	mayo	1941	Málaga	Málaga	Málaga	
1.250,00			14	junio	1940	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
1.350,00	26	enero	1939	Gerona	Gerona	Gerona			
650,00	30	noviembre	1939	Gijón	Cuba	Cuba			
634,52	28	abril	1940	Madrid	Madrid	Madrid			

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Concepción Martínez Navarro	Viuda	Guardia Civil	Alférez don Juan Gómez Navarro
D. ^a Enriqueta Giménez Rovira	Idem	Armada	Celador Pt. ^o don Vicente Andréu Samper
D. ^a Irene Berenguer Hernández	Idem	Idem	Escribiente don Luis Silvestre Orruma
D. ^a Teodora Fernández Díez	Idem	Guardia Civil	Suboficial don Paulo Fernández Díez
D. ^a Esperanza Palomares Ruizafa	Idem	Carabineros	Sargento don Vicente Cabo Toral
D. ^a Aurora Carnicero Miranda	Idem	Guardia Civil	Teniente Coronel don Emilio Pérez Núñez
D. ^a Josefa Pérez Fernández	Idem	Infantería	Comandante don Antonio Rojas Sierra
D. ^a María Díaz Gil	Idem	Idem	Capitán don Darío González Jáuregui
D. ^a Dolores Cobos Estévez	Idem	Artillería	Teniente don Eduardo Prohías Terriza
D. ^a Ana González de la Torre y del Río	Idem	Armada	Vicealmirante Excmo. Sr. D. Benigno Expósito y Peña
D. ^a Abdulla Atienza Fernández	Idem	Infantería	Coronel don José Cubiles Blanco
D. ^a María del Carmen Díaz Aguado de Arteaga			
D. ^a María Luisa Díaz Aguado de Arteaga			
D. ^a María del Pilar Díaz Aguado de Arteaga	Huérfanas	Artillería	Coronel don Alfonso Díaz Aguado García de Vargas
D. ^a Consuelo Díaz Aguado de Arteaga			
D. ^a Rosario Díaz Aguado de Arteaga			
D. ^a María Dolores Díaz Aguado de Arteaga			
D. ^a María Teresa Esperanza Ordozgoiti	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Rafael Esparta Arteché
D. ^a María Casilda Esperanza Ordozgoiti			
D. ^a María del Pilar Lacambra Martínez	Viuda	Idem	Teniente Coronel don Carlos Bordonado Chapela
D. ^a María Cebrián Guillén	Idem	Carabineros	Teniente Coronel don Juan Delgado Falco
D. ^a Itamona Aznar Salomón	Idem	Inválidos	Comandante don Isidro García Jiménez
D. Francisco Alcázar Rodríguez	Huérfano	Caballería	Capitán don Joaquín Alcázar Polo
D. ^a Matilde Sender Ledot			
D. ^a Aurora Sender Ledot	Huérfanas	Artillería	Capitán don Fernando Sender y García
D. ^a Luisa Fernández de Cañete y Vida	Viuda	Armada	Capitán de fragata don Alfonso Perate Barroeta
D. ^a María del Pilar Carmen Martín Morales	Huérfana	Infantería	Teniente don Pedro Martín Espina
D. ^a Claudia Fernández de Gamarra y Martínez de la Pera	Viuda	Idem	Teniente don Mariano Torres Gardiel
D. ^a Dolores Talavera Moragas	Idem		
D. José Vicente Talavera			
D. Ricardo Vicente Talavera			
D. ^a Dolores Vicente Talavera		Artillería	Teniente don Felipe Vicente Rivas
D. Luis Vicente Talavera	Huérfanos		
D. ^a Eloísa Vicente Talavera			
D. ^a Dolores Vicente Talavera			
D. ^a Josefa Vicente Pardo			
D. ^a Manuela Bustillos Pérez	Viuda	Infantería	Teniente don Mariano Bustamante Velasco
D. ^a Juana González López	Idem	Idem	Alférez don Javier Martín Antoñana

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.350,00	(1)	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177).	1	noviembre	1937	Alicante	Alicante	Alicante	31
500,00			25	febrero	1935	Cádiz	San Fernando	Cádiz	32
2.030,00			8	febrero	1942	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.000,00			20	febrero	1941	León	León	León	
833,33			26	febrero	1940	Alicante	Alicante	Alicante	
2.750,00			25	julio	1936	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
2.375,00			30	abril	1942	Madrid	Tarifa	Cádiz	
1.875,00			12	septiembre	1941	Lugo	Mondofedo	Lugo	
1.875,00						Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
5.000,00			21	enero	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
3.000,00			11	junio	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.000,00			30	abril	1941	Madrid	Madrid	Madrid	3
11.000,00			16	mayo	1941	Idem	Idem	Idem	34
2.250,00			Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	6	abril	1942	Idem	Idem	Idem
2.500,00				23	abril	1942	Idem	Idem	Idem
1.875,00	3	febrero		1942	Albacete	Albacete	Albacete		
1.500,00	12	mayo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	35		
7.500,00	8	diciembre	1941	Málaga	Málaga	Málaga	36		
2.500,00	22	octubre	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona			
5.400,00	22	enero	1942	La Coruña	La Coruña	La Coruña	37		
731,25				Alava	Vitoria	Alava	38		
1.875,00	20	agosto	1940	Cádiz	Algeciras	Cádiz	39		
1.437,50	30	julio	1941	Valladolid	Valladolid	Valladolid	40		
1.125,00	1	agosto	1936	Cádiz	San Roque	Cádiz			

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Caridad López Martínez	Viuda	Infanteria	Alférez don Ricardo Abad Boira
D.ª Pilar Betes Checa	Idem	Intendencia	Auxiliar don Julio Ruiz Schacht
D.ª Margarita Ruiz Rich	Huérfana		
D.ª Carmen López Fuentes	Viuda	Armada	Condestable don José Fuentes Vázquez
D.ª Isabel García Valero	Idem	Idem	Maquinista don Juan Verdguer Puigmarlín
D.ª Teresa Fornos Araza	Idem	Idem	Maquinista don Vicente Monterde Cerezo
D.ª Carolina Díaz Valle	Idem	Idem	Auxiliar segundo don Andrés Landeira Lago
D.ª Margarita Ochagavía Axartell	Idem	Idem	Auxiliar segundo don Mauricio Espinar Far
D.ª Encarnación Cagiao Corral	Idem	Idem	Ex auxiliar don Angel Frieiro Rivera
D.ª Pilar Couseiro Doval	Idem	Idem	Operario don Patricio Rodríguez Freire
D.ª Antonia Luarte Lozano	Idem	Idem	Operario don José Mondéjar González
D.ª Juana Trujillo Pacheco	Idem	Idem	Operario don Manucl López Foncuberta
D.ª Josefa Santano García	Idem	Guardia Civil	Brigada don Vicente Salgado Saude
D.ª Cándida Fernández García	Idem	Infanteria	Sargento don Balbino Martínez Alvarez
D.ª Ignacia Prado Ruiz	Huérfana	Guardia Civil	Sargento don Lucio Prado Ruiz
D.ª Sara Martínez Vázquez	Idem	Infanteria	Músico primero don José Martínez Valín
D. Valentín Solsona Vaquero	Padres	Aviación	Cabo don Eduardo Solsona Castillo
D.ª Damiana Castillo Cervera			
D. José Testa Díaz	Idem	Infanteria	Soldado Manuel Testa Magadán
D.ª Carmen Magadán Linares			
D.ª María Lozano Cervera	Madre	Idem	Soldado Elías Remochi Lozano
D.ª Trinidad López Cano Collado	Viuda	Guardia Civil	Guardia Modesto Téllez Bonillo
D.ª Juana Garré Oliva	Huérfana	Idem	Guardia don Juan Garré Egea
D.ª Rosario Martínez de Irujo	Viuda	Armada	Capitán de navío don Manuel de Mendivil y Elic
D.ª Ramona Pérez Barbeito	Huérfanos	Idem	Ex Coronel médico don Luis Pérez Carballa
D.ª Amalia Pérez Barbeito			
D. Luis Pérez Barbeito			
D.ª Marta López Santisteban	Esposa	Guardia Civil	Ex Teniente Coronel don Emilio Baraibar Velasc
D.ª María Eloísa Sanz Díaz	Idem	Caballeria	Ex Teniente don Fernando Soler Navascués
D.ª María Catalá Soler	Viuda	Infanteria	Alférez don Manuel Ferrando Quiles
D.ª Evarista de la Mata González	Esposa	Caballeria	Ex Alférez don Cesáreo Sánchez Redondo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.250,00			9	febrero	1941		Barcelona	Barcelona	
1.250,00			3	septiembre	1936	Málaga	Málaga	Málaga	41
2.600,00			1	octubre	1936	La Coruña	El Ferrol del C.	La Coruña	
1.250,00			3	octubre	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.000,00			4	marzo	1938	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			16	mayo	1941	La Coruña	Serantes	La Coruña	
1.000,00			9	marzo	1940	Baleares	Pollensa	Baleares	
975,00			4	mayo	1941	La Coruña	Río del Tronco	La Coruña	42
402,50			14	octubre	1941	La Coruña	El Ferrol del C.	La Coruña	
683,33			31	enero	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
683,33		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	5	abril	1937	Idem	Cádiz	Idem	43
1.125,00			2	marzo	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	44
1.875,00			7	mayo	1939	C. Real	Bolaños	C. Real	45
1.000,00			10	mayo	1939	Lugo	Lugo	Lugo	
4.500,00			9	noviembre	1940	Castellón	Castellón de la P.	Castellón	46
693,50			12	agosto	1939	Lugo	Tomagada	Lugo	47
600,00			1	abril	1937	Valencia	Valencia	Valencia	48
1.240,00	(1)		10	julio	1939	C. Real	Ciudad Real	C. Real	
1.194,48			28	junio	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	49
3.250,00		Decreto de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» número 101 y 177) y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).	6	abril	1942	S. Sebastián	Madrid	Madrid	
3.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).	16	marzo	1937	La Coruña	El Ferrol del C.	La Coruña	50
2.750,00			17	julio	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	51
1.250,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	52
1.125,00			28	marzo	1938	Barcelona	Manresa	Barcelona	53
1.125,00			17	julio	1940	Salamanca	Salamanca	Salamanca	52

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Antonia Garcia Baldeita	Viuda		
D. ^a Amalia Rivera Garcia			
D. Mariano Rivera Garcia		Artilleria	Ex Alférez don Vicente Rivera Gutierrez
D. Manuel Rivera Garcia	Hijos		
D. ^a Joaquina Victoria Rivera Garcia			
D. ^a Teresa Rivera Garcia			
D. Vicente Rivera Garcia			
D. ^a Angeles Rivera Garcia			
D. ^a Luisa Goti Barcia	Viuda	Armada	Auxiliar primero don Jose Vázquez Montero
D. ^a María Iriarte Ibañez	Esposa	Idem	Ex Oficial tercero O. don Vicente Roig Jorquera
D. ^a Josefina Candelaria Garcia	Idem	Idem	Ex Oficial tercero A. don Cecendo Corral Vidal
D. ^a Sara Torrente Vázquez	Viuda	Idem	Ex Maquinista don Francisco Baptista Florenza
D. ^a Eulalia Cánovas González	Esposa	Idem	Ex maquinista don Salvador Rueda Ros
D. ^a Gregoria Hernández López	Viuda	Idem	Maquinista don Enrique Vázquez Gómez
D. ^a Carmen Blesa López	Idem	Idem	Maquinista don Mariano Sánchez Velasco
D. ^a Encarnación Sánchez Bueno	Idem	Idem	Maquinista don Diego Martínez Otón
D. ^a Dolores Jover Zaplana	Esposa	Idem	Ex Auxiliar primero M. don Francisco Fernández Ayoso
D. ^a Adelaida Balaguer Fuster	Idem	Idem	Ex auxiliar segundo M. don Pedro Adán Martínez
D. ^a Angeles Lacedonia del Cerro	Viuda	Idem	Auxiliar segundo don José Sastre Pérez
D. ^a Tomasa Martínez López	Idem	Idem	Oficial primero don José Ramos Lago
D. ^a Magdalena Salines Arlándiz	Idem	Idem	Oficial segundo don Manuel Peralta Díaz
D. ^a Josefa Galindo Alcaraz	Huérfana	Idem	Operario don Plutarco Galindo López
D. ^a Elena Guillén Sáez	Viuda	Idem	Operario don José Chico Cánovas
D. ^a Carmen Hernández Peña	Idem	Idem	Operario don Julián Serrano Martínez
D. ^a María Esquivá Hernández	Esposa	Idem	Ex Agente de Policía don Pedro Sánchez Rosique
D. ^a Isabel Sevilla Munuera	Viuda	Guardia Civil	Brigada don Fulgencio Cerón Cánovas
D. ^a María de los Angeles Pérez San José	Idem	Carabineros	Brigada don Carlos Mulero Chocano
D. ^a Soledad López Garcia	Huérfana	Idem	Sargento don Alberto López Pérez
D. ^a Josefa de los Reyes Gordillo Figueredo	Esposa	Idem	Ex Sargento don Emilio Garcia Adilla
D. ^a Amalia Marcos Lucena	Viuda	Infanteria	Maestro de banda don Felipe Manzano Moltó

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
1.125.00			1	agosto	1940	Madrid	Madrid	Madrid	54	
1.250.00			31	agosto	1936	La Coruña	El Ferrol del C.	La Coruña ..	55	
1.250.00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murciá	52	
1.250.00			17	julio	1940	La Coruña	El Ferrol del C.	La Coruña ..		
1.000.00			11	octubre	1936	Pontevedra	Vigo	Pontevedra ..		
1.000.00			17	julio	1940	Cartagena	Cartagena	Murcia		
1.770.80						La Coruña	Fajardo	La Coruña ..	56	
1.666.65						Cartagena	Cartagena	Murcia	57	
1.666.65						Idem	Idem	Idem	58	
1.000.00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199).	17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	52	
1.000.00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	52	
1.665.75			7	septiembre	1936	Idem	Idem	Idem	59	
2.000.00			7	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	60	
2.000.00							Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	61
912.90			13	julio	1938	Cartagena	Cartagena	Murcia	62	
1.666.65							Idem	Idem	Idem	63
1.125.00							Idem	Idem	Idem	64
1.000.00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	52	
1.000.00			21	agosto	1941	Murcia	Alhama	Idem		
1.125.00	18	mayo	1937	Cartagena	Cartagena	Idem	65			
1.000.00	11	enero	1938	Valencia	Valencia	Valencia	66			
1.000.00	17	julio	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona ..	52			
736.66	26	mayo	1937	Valencia	Valencia	Valencia				

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Por Ley de 14 de marzo del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91), se les concede esta pensión con carácter extraordinario. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la citada Ley. Esta pensión es compatible, como comprendidas en la segunda excepción del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, con la de pesetas 1.875 anuales que vienen percibiendo como huérfanas del comisario de guerra don Francisco González Montero, la cual podrán seguir disfrutando simultáneamente. La parte de la hermana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Según lo dispuesto en las Reales Ordenes de 17 de abril de 1877 y 29 de octubre de 1899 y Reglamento que se cita en la relación, se le concede esta pensión en permuta de la de 2.250 pesetas que viene percibiendo como viuda del Coronel de Carabineros don Antonio Zuznarregui Flores, la cual le fué asignada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de mayo de 1922 y elevada a la actual cuantía en 6 de mayo de 1930, y a la que renuncia oportunamente. La pensión que se le permuta es la causada por su difunto padre, General de Brigada don Raimundo de Sotto Campuzano, la que venía disfrutando la huérfana doña María de Sotto Aguilar, hermana de la recurrente, por habersele concedido por el Consejo Supremo antes mencionado, en 21 de enero de 1904 y acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 21 de octubre de 1912, y cuya pensión quedó vacante en 4 de junio de 1938 por fallecimiento de la expresada huérfana. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde el 13 de agosto de 1940, siguiente a la en que formuló su petición, cesando, por lo tanto, a partir de esa fecha, en el disfrute de la anterior, debiendo verificarse la liquidación correspondiente de las cantidades que le hubieren sido satisfechas por el anterior señalamiento, el cual queda anulado por el actual.

5. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Sofía Herrero Calderón, a quien le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en 10 de febrero de 1938. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

6. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Pilar de Triay de Coidal, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de noviembre de 1924. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

7. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Angela Ortuño Belmonte, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de junio de 1926 («Diario Oficial» número 143). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

8. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y artículo 212 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, que hace aplicable las disposiciones de éste sobre mesadas de supervivencia a los que tenían reconocido el derecho a ellas en la legislación anterior y con arreglo al artículo 20 del expresado Estatuto, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas y que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento y años de servicios prestados por el mismo. Se le deniega la pensión que solicita para los huérfanos don Juan y doña María Victoria Rodríguez Fuentes, por no comprenderles el artículo 85 del Estatuto antes mencionado, ni la legislación anterior, o sea, el Montepío Militar, por haber contraído matrimonio con el citado causante después de cumplidos los sesenta años de edad y por haber pasado a situación de retirado el año 1924, anterior a la vigencia del repetido Estatuto.

9. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Castresana Ochoa, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de agosto de 1918 y elevada a la actual cuantía en 12 de mayo de 1930. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la del coparticipante que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

10. Comprendida en el artículo 17, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, y Real Orden de 17 de febrero de 1855 y por haber quedado viuda en 23 de febrero de 1938, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Teresa Balaguer García, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 25 de septiembre de 1903 y que se elevó a la actual cuantía en 12 de marzo de 1929 y la cual percibía en su totalidad por haber contraído matrimonio sus hermanas doña Cecilia y la recurrente. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada hermana doña Teresa, anterior pensionista.

11. Por haber quedado viuda del segundo matrimonio en 20 de enero de 1940 y sin que le quede ningún derecho a pensión por su segundo esposo y como comprendida en el Reglamento que se cita en la relación, Real Orden de 13 de septiembre de 1853 (C. L. número 643), y con arreglo a los preceptos contenidos en el Real Decreto de 4 de abril de 1899 (C. L. número 67) y apartado e) del artículo tercero de la Real Orden para aplicación del expresado Decreto de 20 de mayo de 1899 (C. L. número 107), se la rehabilita en esta pensión, la cual le fué concedida por Real Orden de 24 de agosto de 1888 («Diario Oficial» número 187), bonificada en un tercio, como comprendida en la Ley de Presupuestos de Cuba, por otra Real Orden de 20 de diciembre de 1889 y suspendido su abono por la razón ya expresada de haber contraído matrimonio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se expresa en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado esposo, en la cuantía reducida que se indica en la repetida relación, que es la que resul-

ta, una vez deducido de la primitiva, el tercio que disfrutaba por la mencionada Ley de Presupuestos de Cuba.

12. Según lo dispuesto en el artículo 17, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se la rehabilita en el disfrute de esta pensión, la cual le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de julio de 1911 y suspendido su abono por haber contraído matrimonio en 29 de diciembre de 1913 y del que quedó viuda el 28 de enero del año actual, sin derecho a percibir otra alguna causada por su difunto marido. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresado esposo, desde cuya fecha nace el derecho a tal rehabilitación como huérfana del Comandante don Joaquín García Bernabéu.

13. Comprendida en el artículo 17, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se la rehabilita en el goce de esta pensión, la cual le fué concedida, en coparticipación con su hermana doña Josefa, por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de marzo de 1886 y la cual disfrutaba en su totalidad esta última, por haber contraído matrimonio la recurrente en 14 de marzo de 1891, en cuya fecha cesó de recibir su parte. Se le hace esta rehabilitación por haber quedado viuda y hallarse vacante la mencionada pensión por fallecimiento de su expresada hermana doña Josefa Cáceres Valdivia, el 7 de octubre de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su repetida hermana.

14. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Leonor Fernández Vignau, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 21 de octubre de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

15. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Francisca González Perea, a quien le fué concedida por

el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de julio de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

16. Comprendida en el artículo 17, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Adelaida Moreno del Valle, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de noviembre de 1911. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del marido de la recurrente, el cual no le legó derecho a pensión alguna del Estado y desde cuya fecha nace el derecho para el disfrute de la que se le transmite.

17. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Pascuala Vicente González, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de noviembre de 1905 y elevada a la actual cuantía en 16 de diciembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del marido de la recurrente, el cual no le legó derecho a pensión alguna del Estado, y desde cuya fecha nace el derecho para el disfrute de la que se le transmite.

18. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Pilar Faro Lázaro, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 19 de diciembre de 1917 y elevada a la actual cuantía en 3 de marzo de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

19. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Fernanda Ruiz Nieto, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de octubre de 1916. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se in-

dica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

20. Comprendida en la Ley de 8 de junio de 1860 y en analogía con lo dispuesto en la Real Orden de 6 de agosto de 1881 (C. L. núm. 344), se la rehabilita en el disfrute de esta pensión, la cual le fué concedida por Real Orden de 13 de abril de 1897 («Diario Oficial» número 83), en concepto de extraordinaria, y suspendido su abono por haber contraído segundo matrimonio en el año 1910. Esta pensión se encuentra vacante en el momento del fallecimiento del segundo esposo de la recurrente, ocurrido el 25 de septiembre de 1936, por no tener hijo alguno del otro matrimonio. Percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado esposo, el cual no le legó derecho a pensión alguna del Estado, y desde cuya fecha nace el derecho para su rehabilitación, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya podido recibir por cuenta del señalamiento que se le hubiera hecho durante la dominación marxista.

21. Comprendida en el artículo 17, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855 y 25 de marzo de 1856, se la rehabilita en el disfrute de esta pensión, por haber quedado viuda, y hallarse ésta vacante por fallecimiento de su madre doña Concepción Yllera y Martos, a quien le fué concedida también en concepto de rehabilitación por resolución de 18 de febrero de 1916. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la expresada relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su mencionada madre.

22. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Francisca Beltrán Pueyo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de febrero de 1895 y elevada a la actual cuantía en 11 de junio de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acre-

cerá la de la copartípe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Josefa Moraleda Molina, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de abril de 1923, y elevada a la actual cuantía en 12 de abril de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

24. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Ugalde Arzonategui, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de agosto de 1923 y elevada a la actual cuantía en 22 de febrero de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

25. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Angela Villoria Sánchez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de marzo de 1922 y elevada a la actual cuantía en 6 de noviembre de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartípe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

26. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre, doña Encarnación García Albiñana, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de febrero de 1924. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspon-

diente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartípe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

27. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Manuela Ortega Pascual, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 20 de septiembre de 1933. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartípe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Eufrasia Pardo Sacristán, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de octubre de 1928. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

29. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Sánchez Alba, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 26 de julio de 1935. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

30. Comprendido en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre doña María de los Santos Moreno Carrillo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 de diciembre de 1925. La percibirá, por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y dure su estado de incapacidad para regir sus bienes, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

31. Comprendida en los artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años y que sirve

de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiese podido recibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

32. Comprendida en los artículos 20 y 82 del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que representan el importe de cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento y años de servicios prestados por el mismo.

33. Comprendida en los artículos 53 y 96 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María de Pilar Arteaga Martín, a quien le fué concedida por el Ministerio del Ejército en 13 de octubre de 1930. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Cesará en el disfrute de la parte correspondiente doña María Dolores, a partir del 1.º de enero de 1942, en cuya fecha comienza a percibir, como funcionaria del Ministerio de Industria y Comercio, un ingreso superior a 5.000 pesetas, acreciendo la parte de ésta, así como la de las que pierdan la aptitud legal, la de las que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

34. Comprendidas en los artículos 41 y 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Casilda Ordozgoiti Quintana, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 13 de junio de 1940. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, recibiendo su parte doña María Casilda por manos de su tutor, en tanto no llegue a la mayoría de edad. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartípe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

35. Comprendido en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Joaquina Rodríguez Extremera, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de

Guerra y Marina en 22 de junio de 1930. Será abonada en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por manos de su tutor, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del nuevo matrimonio de su expresada madre, cesando en su disfrute el 28 de julio de 1946, en que cumplirá los veintitrés años de edad.

36. Comprendidas en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosario Ledot Ponce, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 28 de agosto de 1941. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

37. Comprendida en los artículos 71 y 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Morales Pulián, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 30 de diciembre de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

38. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación, y en virtud del artículo 212 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y artículos 20 y 82 del expresado Estatuto, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de toca, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el haber pasivo que disfrutaba el causante y años de servicio prestados por el mismo.

39. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto, que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo y que sirve de regulador. La percibirán las interesadas en la forma siguiente: la mitad, a la viuda, y la otra mitad, entre los hermanos, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, las hembras, y los varones don José, don Ricardo y don Luis, hasta el 11 de febrero de 1942, 24 de septiembre de 1943 y 1 de agosto de 1948, respectivamente, en cuyas fechas cumplen su mayo-

ría de edad, y todos ellos desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante. La parte de los huérfanos que pierdan la aptitud legal acrecerá la de los demás sin necesidad de nuevo señalamiento.

40. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, y como mejora de la pensión de 1.250 pesetas que le fué concedida por Orden de 20 de marzo del año actual («Diario Oficial» número 84), se le hace el presente señalamiento, en lugar del que solicita la interesada, cuarta parte del sueldo de 5.750 pesetas anuales que disfrutó el causante durante dos años en activo en el empleo de Subteniente, por no servir de regulador el sueldo que poseía el mismo en la situación de retirado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la expresada relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del repetido causante, previa liquidación y deducción, en su caso de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

41. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán en partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de los cantidades que pudieran haber recibido de haberles sido concedida pensión durante la dominación marxista. La parte de la que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

42. Comprendida en los artículos 2, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta del señalamiento que le hicieron los marxistas, el cual, caso de existir, queda nulo y sin efecto alguno.

43. Comprendida en los artículos 3, 25 a 29, 37, 38 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento temporal, que

representa las 15 centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante tres años en la situación de activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, cesando en el disfrute de la misma en 14 de octubre de 1954, fecha ésta en la que cumplirá el plazo reglamentario.

44. Comprendida en los artículos 40 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, y que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante al ocurrir su fallecimiento y años de servicio prestados por el mismo.

45. Comprendida en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Gervasia Ruiz Camacho, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 10 de junio de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de la expresada madre.

46. Comprendidos en los artículos 65 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, sueldo entero asignado al empleo de sargento, inmediato al que poseía el causante al ocurrir el accidente de aviación que le ocasionó la muerte, y cuyo servicio fué declarado acción de guerra. La percibirán los interesados en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, pasando por entero al que sobreviva, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido.

47. Comprendidos en los artículos 66 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, sueldo entero del empleo que poseía el causante a su fallecimiento. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva y previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido los interesados.

48. Se la repone en el disfrute de

esta pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 18 de junio de 1936, como comprendida en el artículo 68 del Estatuto que se cita en la relación, y suspendido su abono por la Delegación de Hacienda marxista de Valencia en el mes de marzo de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde el 1 de abril de 1937, mes siguiente al de la expresada suspensión.

49. Comprendido en el artículo 83 del Estatuto que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por haber contraído nuevo matrimonio su madre, doña Concepción Oliva Palleres, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 5 de febrero de 1934. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas al interesado por todo anterior señalamiento, cesando en el disfrute de la misma el 30 de septiembre de 1953, en cuya fecha cumplirá los veintitrés años de edad.

50. Comprendidos en los artículos 2, 15, 18, 82, 83 y último párrafo del 91 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del sueldo regulador que de 13.000 pesetas íntegras anuales disfrutó el causante durante dos años en la situación de actividad. La percibirán en coparticipación doña Ramona y doña Amalia, a 1.083.33 pesetas cada una, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y don Luis, otras 1.083.33 pesetas restantes, mientras dure su inutilidad física, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

51. Se le hace el presente señalamiento, mejorando el que le fué concedido por la Sala de Gobierno de este Alto Cuerpo en 23 de agosto de 1941, por corresponder a la cuarta parte del sueldo de 11.000 pesetas que percibió el causante durante dos años en activo. Dicha pensión le será abonada en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y mientras su marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Ley que se cita en la relación, pre-

via liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

52. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera o cuarta parte, según el caso, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el disfrute de esta pensión al ser puesto en libertad el causante.

53. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido recibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

54. Comprendidos en los artículos 15, 18 y 19 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, y que sirve de regulador. Dicha pensión deberá abonarse a los interesados desde la fecha que se indica en dicha relación y en la forma siguiente: la mitad, a la esposa, y la otra mitad, entre los hermanos por partes iguales y en tanto el mencionado causante sufra la pena de privación de libertad y los perceptores conserven la aptitud legal, cesando en el disfrute de su parte los hijos don Mariano Manuel y don Vicente en 20 de abril de 1946 y 9 de enero de 1952, respectivamente, en cuyas fechas cumplirán la mayoría de edad. La parte de los hijos que pierdan la aptitud legal acrecerá la de los otros sin necesidad de nuevo señalamiento.

55. Comprendida en los artículos 2, 15, 18 82 y último párrafo del 91

del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento ordinario vitalicio, cuarta parte del sueldo reguiador que disfrutó el causante durante dos años en la situación de actividad. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta de señalamiento que le hayan hecho los marxistas, el cual, en caso de existir, queda nulo y sin efecto alguno.

56. Comprendida en el artículo 20 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que representan cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fusilamiento y años de servicios prestados por el mismo.

57. En virtud de lo dispuesto en los artículos tercero y 20 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que representan cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo disfrutado por el causante y número de años de servicios prestados por el mismo, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta del señalamiento que le hicieron los marxistas, el cual, caso de existir, queda nulo y sin efecto alguno.

58. En virtud de lo dispuesto en los artículos tercero, 20, 24 al 29 inclusive, 82 y último párrafo del 91 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que representan el importe de cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo disfrutado por el causante y al número de años de servicios prestados por el mismo, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta de señalamiento que le llegaron a hacer los marxistas, el cual, en caso de existir, queda nulo y sin efecto alguno.

59. Comprendida en el artículo 20 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concep-

to de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo que disfrutaba el causante y años de servicios prestados por el mismo, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta de señalamiento que le hicieran los marxistas, el cual, en caso de existir, queda nulo y sin efecto alguno.

60. Comprendida en los artículos segundo, 15, 18, 82 y último párrafo del 91 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante dos años en la situación de activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta de señalamiento que le hicieran los marxistas, el cual, caso de existir, queda nulo y sin efecto alguno.

61. Comprendida en los artículos segundo, 15, 18 y 82 y último párrafo del 91 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que representa las veinticinco centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta de señalamiento que le hicieran los marxistas, el cual, caso de existir, queda nulo y sin efecto alguno.

62. En virtud de lo dispuesto en los artículos segundo, 15, 18, 85 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por la Hacienda roja, si ésta hubiera hecho señalamiento de orfanidad, que quedará nulo.

63. Comprendida en los artículos segundo, 20, 24 al 29, 82 y último párrafo del 91 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se

expresa, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que representan el importe de cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo disfrutado por el causante y años de servicios prestados por el mismo.

64. Comprendida en los artículos 20, 82 y último párrafo del 91 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que representan el importe de cuatro mesadas y media de supervivencia, con arreglo al sueldo que disfrutó el causante y años de servicios prestados por el mismo.

65. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa se la repone en el disfrute de esta pensión, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. Esta pensión le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 9 de agosto de 1938 y suspendido su abono en virtud de lo que dispone la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

66. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con la limitación señalada en el mencionado artículo 15. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido recibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

67. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y Ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento como reposición al que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 9 de diciembre de 1937 y que le fué suspendido en virtud de la orden de

la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937, pero en la cuantía mencionada en la relación, por corresponder a la tercera parte del sueldo de 2.210 pesetas, el mayor disfrutado por el causante durante dos años en activo, toda vez que no es compatible, a efectos de la pensión, las 300 pesetas que como suplemento de haber, en sustitución de la ración de pan, percibía dicho causante, según sentencia del Tribunal Supremo de 14 de junio de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del repetido causante, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

Madrid, 10 de agosto de 1942.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

ORDEN de 30 de julio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Plácido Cerezo y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Plácido Cerezo y Doña y termina con doña Basilisa Gamarra Diezma, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Plácido Cerezo Doña D.ª Concepción González Hurtado ...	Pdres	Rgles. Ceuta 3 ...	Sargento D. José Cerezo González
D. Fernando Gil del Pueyo D.ª Juana Blanco Martínez	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Sargento D. Francisco Gil Blanco
D. Juan Pérez Pérez D.ª Clotilde Lapuente Tormes	Idem	F. E. T. Zaragoza...	Sargento D. Julio Pérez Lapuente
D. Francisco García Antón D.ª Juana Llanes Castilla	Idem	Czdores. Ceuta 7...	Cabo Francisco García Llanes
D. Demetrio López Martín D.ª Dorotea López de Pablo	Idem	Rto. Infantería 3.	Soldado Gregorio López López
D. Manuel Peña Contreras D.ª Encarnación Cabrera Claves	Idem	Idem	Soldado Aurelio Peña Cabrera
D. Francisco López Blanco D.ª Rosa López Guardiola	Idem	Inf. Granada 6 ...	Soldado Blas López López
D. Manuel Jiménez Gimón D.ª Josefa Tejada Arévalo	Idem	Inf. F. Negras 15.	Soldado Cándido Jiménez Tejada
D. Fernando de Marín Alcuaz D.ª Eladia Redondo Bueno	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Soldado Cesáreo Martín Redondo
D. Manuel Dopazo Diéguez D.ª Rosalía Núñez Gacheda	Idem	Idem	Soldado Jaime Dopazo Núñez
D. José Quintero Robles D.ª María López Mora	Idem	S. Marcial 22 ...	Soldado Claudio Quintero López
D. Manuel Escrich Pérez D.ª Francisca Gómez González	Idem	Inf. Bailén 24 ...	Soldado Jesús Escrich Gómez
D. Benito Fernández Vispo D.ª Benigna Barreiro Alvarez	Idem	Inf. Victoria 28 ...	Soldado Manuel Fernández Barreiro
D. Francisco Ibáñez Cabeza D.ª Angela Martín Díez	Idem	Idem	Soldado Julián Ibáñez Martín
D. Antonio Rey Matos D.ª Gumersinda García Fuciños	Idem	Inf. Zaragoza 30...	Soldado Jesús Rey García
D. José Ramón López Fernández D.ª Manuela Men y Mon	Idem	Infantería 31 ...	Soldado Ernesto López Mon
D. Ramón Martínez Palmayor D.ª Jaceta Pumares Barreira	Idem	Idem	Soldado Alberto Martínez Pumares
D. Manuel Fernández Diéguez D.ª Asunción Fariñas Anta	Idem	Art. Ligera 15 ...	Soldado Serafín Fernández Fariñas
D. Matías de Jesús Blas D.ª Manuela Gonzalo Martín	Idem	Artillería 41	Soldado Angel de Jesús Gonzalo
D. Gaspar Quinteiros Atanes D.ª Estrella Justo Rúa	Idem	Mehal-la Tetuán 1.	Soldado José Quinteiros Justo

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la Pen-sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00			4	febrero	1937	Málaga	Cómpeta	Málaga	
2.160,00			25	agosto	1938	Logroño	Hornillas	Logroño	3
2.160,00			25	agosto	1938	Zaragoza	Aranda Moncayo...	Zaragoza ...	
795,50			6	diciembre	1937	Huelva	Valverde Camino..	Huelva	5
693,50			25	agosto	1938	Segovia	Hinojosa Cerro ...	Segovia	
693,50			13	agosto	1938	Badajoz	Fuente de Cantos..	Badajoz	
693,50			10	agosto	1938	Sevilla	Montellano	Sevilla	
693,50			6	mayo	1938	Badajoz	Maguilla	Badajoz ..	
693,50			16	diciembre	1937	Navarra	Caparrosos	Navarra	
693,50	(1)	Estatuto de Cla-ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	31	diciembre	1937	Pontevedra	Orios (Carbia) ...	Pontevedra..	
693,50			26	abril	1938	Huelva	Huelva	Huelva	
693,50			8	abril	1937	Logroño	Villanueva Camer.	Logroño	3
693,50			26	febrero	1939	Orense	Piconto	Orense	
693,50			16	noviembre	1938	Palencia	Cillamayor	Palencia ...	
693,50			27	diciembre	1938	Pontevedra ...	Silleda	Pontevedra .	
693,50			9	julio	1938	Lugo	Navia de Suarna...	Lugo	
693,50			26	mayo	1938	Idem	Santa Cecilia	Idem	
693,50			10	abril	1937	Orense	Castromarigo	Orense	
693,50			24	enero	1939	Salamanca	Cabeza del Caballo	Salamanca..	
1.440,00			3	abril	1938	Orense	Cualedro	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Martín Estella Abadía D. ^a María Blasco Soriano	Pdres	F. E. T. Aragón	Falangista Cristóbal Estella Blasco
D. José Manuel Asteasuinzarra In- chauspe D. ^a Gregoria Apezteguiá Gamietea	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Ignacio Asteasuinzarra Apezteguiá
D. Daniel Guerrero Enguita D. ^a María Saz García	Idem	Idem	Falangista Antonio Guerrero Saz
D. José Patiño Vázquez D. ^a Dolores Somoza Quiroga	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Modesto Patiño Somoza
D. Antonio Braña Vergara D. ^a María Igoa Urtáriz	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista Sebastián Braña Igoa
D. José Gallo Torrino D. ^a Angeles Mourelles García	Idem	F. E. T. Palencia.....	Falangista José Gallo Mourelles
D. José Luis Gárate Uzcudun D. ^a María Arteché Arregui	Idem	F. E. T. S. Ignacio.....	Falangista Bernardo Gárate Arteché
D. Pablo Millán Fustero D. ^a Luisa Monforte Delgado	Idem	F. E. T. Zaragoza.....	Falangista Sebastián Millán Monforte
D. Jesús Baanante Cortés D. Jesús Amores Martín	Padre	Infantería 30	Alférez D. Manuel Baanante Giraz
	Idem	Infantería	Brigada D. José Dionisio Amores Montero
D. Bartolomé Valls Fúster	Idem	Inf. Palma 36	Cabo Buenaventura Valls Fúster
D. Francisco Martínez Moreno D. Lucio Górriz Expeleta	Idem	Infantería 23	Soldado Manuel Martínez Ramírez
D. Vicente Fernández Rodríguez D. Leandro Ruano García	Idem	Infantería 24	Soldado Luis Górriz Esain
D. Manuel Cancio Fernández D. Aquilino Murillo Valencia	Idem	Inf. Argel 27	Soldado José Fernández Estévez
	Idem	Idem	Soldado José Ruano García
	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista Benigno Cancio Fernández
	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista Cesáreo Murillo Oicoz
D. ^a Victoria Consuelo Corral Díaz D. ^a Manuela Ferreño Couceiro	Madre	Infantería	Teniente D. Eugenio González Corral
D. ^a Felisa Palomera Garma D. ^a Alejandra Asumendi Omaz	Idem	Inf. Cádiz 33	Sargento D. Daniel Sánchez Ferreño
D. ^a María Gaitero Crespo D. ^a Manuela Banzo García	Idem	Cz. S. Fernando 1	Soldado Ricardo Hernández Palomera
D. ^a María Ortiz Martínez	Idem	M. Flandes 5	Soldado Miguel Eizaguirre Asumendi
	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Máximo Sotillo Gaitero
	Idem	Inf. Galicia 19	Soldado Mateo Lara Banzo
	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Román Aldecoa Ortiz
D. ^a Irene Maíz Alonso	Idem	Infantería 23	Soldado Celestino Bilbao Maíz
D. ^a Dorinca González Incógnito D. ^a Dominica Bueno Carnicero	Idem	Idem	Soldado Dositeo Espin González
D. ^a Laura Rodríguez Rodríguez D. ^a Carmen Rodríguez Foiz	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Serafin Fuentes Bueno
D. ^a Cándida Vidal López	Idem	Inf. Zaragoza 30.....	Soldado Orencio Alvarez Rodriguez
D. ^a María Margarita Fagoaga Agui- rezabala	Idem	Infantería 35	Soldado Camilo Peusada Rodríguez
D. ^a María Ronquillo Calderón D. ^a Angela Rivera Sánchez	Idem	Idem	Soldado Salustiano Leal Vidal
D. ^a Isabel Calvo León	Idem	División F. Azules	Soldado Mario Elicegui Fagoaga
D. ^a Nicolasa Avila Garrido	Idem	Z. Minadores 2	Soldado Manuel Sánchez Ronquillo
D. ^a Rosa Oliver Agorreta	Idem	Tiradores Iñi 6	Soldado Pedro Jiménez Rivera
D. ^a Jesusa Novos Iglesias	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Joaquín Sánchez Avila
	Idem	F. E. T. León	Falangista Manuel Díaz Guerra
	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista José Ferrer Cardell
	Idem	F. E. T. Lúcar	Falangista José García Calvo
	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Cesáreo Salvador Avila
	Idem	F. E. T. Zaragoza.....	Falangista Manuel Lafaja Oliver
	Idem	Legión 2.º Tercio.....	Legionario Emilio Gómez Novoa

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sion			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			6	agosto	1937	Teruel	Mezquita Loscos ..	Teruel	
693,50			23	mayo	1938	Navarra	Baztán	Navarra	
693,50			22	enero	1939	Zaragoza	Acered	Zaragoza ..	
693,50			24	diciembre	1937	Lugo	Chantada	Lugo	
693,50			9	septiembre	1938	Navarra	Baztán	Navarra	3
693,50			7	agosto	1938	Lugo	Dedrín	Lugo	
693,50			25	abril	1937	Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa ..	
693,50			25	agosto	1937	Zaragoza	Zuera	Zaragoza ..	
4.000,00			15	septiembre	1936	Lugo	Chantada	Lugo	
4.500,00			19	septiembre	1936	Salamanca	Alba de Tormes ..	Salamanca..	
795,50		Estatuto de Cla-	27	julio	1938	Baleares	Montuiri	Baleares ..	5
693,50		ses Pasivas del	22	abril	1939	Jerez	Jerez Frontera ..	Cádiz	
693,50	(1)	Estado de	22	julio	1938	Navarra	Eadostain	Navarra ..	
693,50		de octubre de	22	julio	1938	Zamora	Pedralba Pedrería	Zamora	
693,50		1926.	10	noviembre	1938	Cáceres	Villar Plasencia ..	Cáceres	
693,50			20	enero	1937	Lugo	Navallos	Lugo	
693,50			30	agosto	1938	Navarra	Tafalla	Navarra	3
693,50			1	enero	1942	Salamanca	Fuente S. Esteban	Salamanca ..	
5.000,00			23	septiembre	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña ..	
2.160,00			20	junio	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50			2	julio	1938	Idem	Amoroto	Bilbao	
693,50			16	diciembre	1937	Soria	Torremocha Ayll	Soria	
693,50			19	junio	1937	Huesca	Lupiners	Huesca	
693,50			8	enero	1938	Burgos	Covarrubias	Burgos	
693,50			20	enero	1938	Santander	Castro Urdiales ..	Santander..	6
693,50			19	septiembre	1937	Lugo	Piedrafitá	Lugo	
693,50			5	septiembre	1937	Logroño	Nájera	Logroño	
693,50			3	marzo	1937	Orense	Puebla de Trives ..	Orense	
693,50			22	febrero	1937	Pontevedra	Lalín	Pontevedra..	
693,50			24	abril	1938	Lugo	Vieiro	Lugo	
693,50			29	marzo	1938	San Sebastián.	San Sebastián	S. Sebastián	
693,50			6	enero	1939	Sevilla	El Real de la Jara	Sevilla	
1.440,00			18	octubre	1937	Avila	Navalperal	Avila	
693,50			10	abril	1937	Cáceres	Serrejón	Cáceres	
693,50			11	octubre	1936	León	Ríoaseco de Tapia	León	
693,50			26	diciembre	1938	Baleares	Iñuchmayor	Baleares ..	
693,50			10	octubre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	
693,50			5	febrero	1937	Toledo	Ventas Retamosa ..	Toledo	
693,50			30	noviembre	1936	Teruel	Urrea de Gaen	Teruel	
2.106,00			22	julio	1938	Orense	Nogueira Ramuñin	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Alejandra Romero Martín	Madre	Guardia Civil	Guardia Antonio Delgado Romero
D. ^a Emilia García-Moreno Rodríguez ..	Viuda	Infantería	Teniente Coronel D. Vicente García Gambarte ..
D. ^a Josefina Ortiz Vivancos Gainza ...	Idem	Idem	Capitán D. Eugenio Albandó Clausó
D. ^a Teresa Comas Albarracín	Idem	Legión 2. ^o Tercio ..	Alférez D. Isidro Alonso Porto
D. ^a Juana Regina Molina Velasco	Idem	Legión Pr. Tercio ..	Sargento D. Juan José García Jiménez
D. ^a Carmen Millán Griñón	Idem	Guardia Civil	Cabo Emilio González Béjar
D. ^a Cándida Pellico Fernández	Idem	Idem	Cabo Alejandro Velasco Villanueva
D. ^a Bonifacia Viñuela Gutiérrez	Idem	Cz. S. Fernando 1 ..	Soldado Ricardo Campiñas Olivera
D. ^a Rafaela Heble González	Idem	Czdores. Melilla 3 ..	Soldado Mariano Rabasco Córdoba
D. ^a María de la Luz Rojas Torremocha ..	Idem	Idem	Soldado Antonio Duarte Sánchez
D. ^a Olvido Fernández Valdés	Idem	Infantería 30	Soldado Maximino Gutiérrez Díaz
D. ^a Carmen Quintaus Figueira	Idem	Inf. Montaña 31	Soldado Manuel Gay Fungueiriño
D. ^a Milagros Alvarez Bello	Idem	Idem	Soldado Cesáreo García Alvarez
D. ^a María Dolores de la Concepción Tarajano	Idem	Inf. L. Palmas 39 ..	Soldado Francisco Betancor Perdomo
D. ^a María Doldán Miñán	Idem	Rto. Mixto 86	Soldado Manuel Maceiras García
D. ^a Manuela Martínez Rey	Idem	Idem	Soldado Constantino Castro Ramos
D. ^a Purificación Gil Albert	Idem	Guardia Civil	Guardia Victorino Bellés Gesulla
D. ^a Rosa Gil Beltrán	Idem	Idem	Guardia José Royo Ortiz
D. ^a Francisca Ozcoidi Ozcoidi	Idem	Idem	Guardia Fermín Sáez Eguituz
D. ^a Juana Pérez Gil	Idem	Idem	Teniente D. Juan Moreno Delgado
D. ^a Francisca Valdeerrama Balbuena ..	Idem	Carabineros	Carabinero José Lara Aras
D. ^a Concepción Vázquez Sánchez	Madre	Caballería	Capitán D. José Peñas Vázquez
D. ^a Paula Julve García	Idem	Infantería	Teniente D. Antonio Millio Julve
D. ^a Angela Garrido Marín	Idem	Paradista	Cabo Mariano Gilbert Garrido
D. ^a Clotilde Aznar Aceituno	Viuda	Guardia Civil	Cabo Ramón Ruiz Lechuga
D. ^a Josefa Vallespín Monserrat	Idem	Idem	Cabo Jerónimo Alvarez Prieto
D. Vicente Sanz Alonso	Padres	Rgto. Aerostación ..	Soldado Arturo Sanz Sánchez
D. ^a Alberta Sánchez Sanz	Idem	Idem	Idem
D. ^a Carmen Illescas Bautista	Viuda	Guardia Civil	Guardia Ignacio Rubiño Moreno
D. ^a Andrea Colmenero Estrella	Idem	Idem	Guardia Ricardo Molina González
D. ^a Luciana Gamarra Diezma	Idem	Idem	Idem
D. ^a María Gamarra Diezma	Idem	Idem	Idem
D. Manuel Gamarra Diezma	Huérfanos ..	Idem	Guardia Manuel Gamarra Pinado
D. ^a Emilia Gamarra Diezma	Idem	Idem	Idem
D. ^a Basilia Gamarra Diezma	Idem	Idem	Idem

Cantón anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
3.200,00			13	septiembre	1938	Córdoba	Pozoblanco	Córdoba ...	7	
11.000 00			21	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	8	
7.500,00			9	agosto	1936	Idem	Idem	Madrid	9	
4.400,00			13	mayo	1937	Cartagena	Cartagena	Murcia	3	
3.865,00			6	mayo	1937	Málaga	Villa Sanjurjo	Melilla	10	
3.465,00			30	diciembre	1937	Teruel	Teruel	Teruel	3	
3.585,00			5	octubre	1936	Valladolid ..	Valladolid	Valladolid ..	11	
693,50			17	noviembre	1938	Badajoz	Bienvenida	Badajoz		
693,50			7	agosto	1938	Sevilla	Ecija	Sevilla	3	
693,50			20	septiembre	1937	Cádiz	Tarifa	Cádiz		
693,50		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	20	febrero	1938	Oviedo	Fresnosa de Cuaño	Oviedo	12	
693,50			29	mayo	1938	La Coruña	Asados (Rianjo)...	La Coruña..		
693,50			23	julio	1938	León	San Juan	León	3	
693,50			14	abril	1938	Las Palmas	Las Palmas	Canarias ..		
693,50			25	julio	1937	La Coruña	Oleiros	La Coruña ..		
693,50			17	agosto	1937	Idem	Villamayor	Idem		
3.200,00				27	diciembre	1936	Castellón	Castellón	Castellón ...	13
3.100,00				8	julio	1937	Idem	Idem	Idem	3
3.100,00				23	septiembre	1936	Navarra	Elizondo	Navarra	
2.500,00			Artículo 2.º del Decreto 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núme- ro 549) y Or- den de Ha- cienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. del E. núme- ro 248).	9	noviembre	1936	Córdoba	Villa del Río	Córdoba	
1.600,00		9		agosto	1936	Málaga	Marbella	Málaga	14	
7.500,00			8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	15	
5.000,00			8	febrero	1942	Valencia	Valencia	Valencia	16	
2.950,00			4	septiembre	1936	Idem	Idem	Idem	17	
3.565,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 13 de dicbre. de 1940 («D. O.» n.º 292).	22	octubre	1936	Granada	Cúllar Baza	Granada ...	18	
3.565,00			9	agosto	1936	Baicares	Pahna Mallorca ..	Baleares ...	19	
693,50			23	julio	1936	Guadalajara ...	Archilla	Guadalajara	20	
3.200,00			17	agosto	1936	Granada	Granada	Granada ...	21	
3.200,00			1	agosto	1936	Idem	Padul	Idem	22	
3.200,00			8	agosto	1936	Toledo	Toledo	Toledo	16	

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que correspondía el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirá la pensión que se le señala, solamente la recurrente, mientras conserve la representación de su esposo, por encontrarse éste ausente legal y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento, sin perjuicio de recibirla en coparticipación con su esposo si éste apareciese y reclamase el derecho.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 7 de agosto de 1941 («D. O.» núm. 183), por haberse comprobado documentalmente que el causante ostentaba el empleo de Cabo en la fecha de su fallecimiento, y será abonada a la interesada mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

6. Percibirá la pensión que se le señala, íntegra, mientras conserve su actual estado de pobreza, sin perjuicio de que en su día pueda disfrutarla en coparticipación con su esposo, declarado ausente judicialmente, caso de aparecer éste y reclamar su derecho, y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 2 de agosto de 1941 («D. O.» núm. 303), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales, como premio de constancia, en la fecha de su fallecimiento, y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 5 de agosto de 1940 («D. O.» núm. 194), por haberse comprobado do-

documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Teniente Coronel por méritos de guerra, con antigüedad de la fecha de su fallecimiento, y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 6 de mayo de 1940 («Diario Oficial» número 121), por haberse comprobado en el expediente informativo que el causante fué ascendido al empleo de Capitán por méritos de guerra, con antigüedad de la fecha de su fallecimiento, y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 14 de marzo de 1941 («Diario Oficial» número 71), por haberse comprobado documentalmente que este era el sueldo correspondiente al empleo del causante, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 15 de mayo de 1940 («Diario Oficial» número 125), por haberse acreditado debidamente que el causante fué ascendido al empleo de Cabo por méritos de guerra, y le será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

12. Percibirán la pensión que se les señala hasta el día 13 de julio de 1940, en que contrajo nuevo matrimonio, y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 1 de mayo de 1941 («Diario Oficial» número 106), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

14. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que las interesadas solicitan, por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de di-

ciembre de 1940 («Diario Oficial» número 292). Ahora bien, comprendidas las mismas en la legislación que se cita en la relación, se les concede la que se les señala, que percibirán, como equivalente al 50 por 100 del sueldo que disfrutaban los causantes en la fecha de su fallecimiento, mientras conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido recibir a cuenta de algún señalamiento anterior, caso de haberlo, y que quedaría anulado.

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le confirma en la pensión que le fué concedida por Orden de 15 de junio de 1942 («Diario Oficial» número 150), que se entenderá rectificada en el sentido de que esta pensión es compatible, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151) con la de 2.750 pesetas anuales que venía percibiendo como viuda del Teniente Coronel de Caballería don Emilio Peñas Alcobá, en la que debe ser repuesta, y, por tanto, le serán abonadas las mensualidades que hubiese dejado de percibir a cuenta de la misma.

16. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le asigna la pensión que se le señala, que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal.

Esta pensión no es compatible con la que pudiera corresponderle como viuda del auxiliar principal de Infantería, retirado, don Antonio Milo Ferrera, la que ha renunciado para poder optar a la que se le concede.

17. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 23 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 32), que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

18. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 22 de febrero de 1941 («Diario Oficial» número 68), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en la fecha de su fallecimiento en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia.

Esta pensión será abonada a la interesada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

19. Justificado en el expediente in-

formativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

20. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le asigna la pensión que se le señala, que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 1 de febrero de 1941 («Diario Oficial» número 40), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en la fecha de su fallecimiento en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia, y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

22. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 25 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 35), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, y será abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

23. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les asigna la pensión que se les señala, que percibirán en la siguiente forma: las hembras, mientras permanezcan solteras, y don Manuel, hasta el día 27 de octubre de 1942, en que cumplirá su mayoría de edad. Los mayores la recibirán de mano de su tutor legal, y si alguno perdiera el derecho para el percibo, su parte acrecerá a la del que la conservare, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 30 de julio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera,

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de octubre de 1942, rectificada, por la que se promueve a la categoría de Juez de término y se nombra para el Juzgado de Reus a don Miguel Ciges Pérez.

Habiendo sufrido error la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de octubre de 1942 la anterior Orden se publica de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la categoría de Juez de primera instancia e Instrucción de término a don Miguel Ciges Pérez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso de Mataró, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 27 de septiembre de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reus, de categoría de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de octubre de 1942, rectificada, por la que se promueve a la categoría de Juez de término y se nombra para el Juzgado número dos de Jerez de la Frontera a don Joaquín de Lora López.

Habiendo sufrido error la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de octubre de 1942, la anterior Orden, se publica de nuevo debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Joaquín de Lora López, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso de Andújar; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 5 de diciembre de 1941, fecha en que se produjo la vacante, destinándole al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núme-

ro 2 de Jerez de la Frontera, de categoría de término.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 16 de octubre de 1942 por las que se nombra a los señores que se expresan para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de ascenso que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cabra, de ascenso, en la provincia de Córdoba, a don Tomás Marco Garmenía, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de la expresada categoría y sirve el Juzgado de Aoiz, donde se ha declarado incompatible.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sagunto, de ascenso, en la provincia de Valencia, a don Diego Ortega Jordana, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de la expresada categoría y sirve el Juzgado de Carlet.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1942.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 16 de octubre de 1942 por las que se nombra a los señores que se mencionan para los Juzgados de Primera Instancia, de categoría de entrada, que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Molina de Aragón, de categoría de entrada, en la

provincia de Guadalajara, a don José García Denche, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la expresada categoría que sirve el de Fregenal de la Sierra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Liria, de categoría de entrada, en la provincia de Valencia, a don Tomás González Román Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la expresada categoría, que sirve el de Atienza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 16 de octubre de 1942 por la que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos a don Casto Granados Aguirre, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en plaza de Abogado Fiscal para la Audiencia territorial de Burgos a don Casto Granados Aguirre, que es Abogado Fiscal de entrada en la Audiencia provincial de Huelva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de octubre de 1942 por la que se declara en situación de excedencia a don Eduardo Blat Jimeno, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Blat Jimeno, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que sirve el Juzgado de Sueca, de igual categoría, provincia de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia por plazo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de octubre de 1942 por la que se declara en situación de excedencia a don Antero Rodríguez Martín, Juez de Primera Instancia de ascenso.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antero Rodríguez Martín, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de La Palma del Condado,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de octubre de 1942 por la que se regula la aplicación a las Mutualidades de Seguros de las disposiciones legales sobre siniestros de motin.

Ilmo. Sr.: Declarados de aplicación a las Mutualidades por Ley de 24 de junio de 1941 la Ley de 17 de octubre de 1940 y laudo correspondiente, y terminados los trabajos estadísticos necesarios para poder llevarla a efecto, es llegado el momento de proceder a la regulación de la liquidación de siniestros por aquella clase de Entidades, de conformidad con lo preceptuado por el número 3.º de la Orden ministerial de 11 de julio de 1941.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 12 de la Ley de 24 de junio de 1941, y a propuesta de V. I., se ha servido disponer:

Primero. Los plazos de ejecución, en cuanto se refiere a la aplicación de aquellas disposiciones por las Mutualidades, serán los siguientes:

a) El plazo para presentar las reclamaciones por los asegurados en Mutualidades en esta clase de siniestros

terminará el 30 de noviembre del corriente año. Los que ya hubieran reclamado por escrito no estarán obligados a presentar nueva reclamación. Tampoco podrán elevar la cuantía de las pérdidas que en su día reclamaron.

b) El plazo concedido para que sean pagadas por las Mutualidades las indemnizaciones correspondientes concluirá el 31 de diciembre de 1943.

c) La acción para reclamar ante el Tribunal Arbitral de Seguros caducará el primero de julio de 1944.

Segundo. Los mutualistas afectados por siniestros regulados en la presente disposición, pertenecientes a Mutualidades disueltas, formularán sus reclamaciones directamente ante el Consorcio de Compensación de Riesgos de Motin, el cual sustituirá en todas sus obligaciones y derechos a la Entidad desaparecida en cuanto se refiera a la liquidación de aquellas reclamaciones y percepción de cuotas o derramas correspondientes contra los que pertenecieron a la Mutualidad.

Tercero. El Consorcio de Compensación de Riesgos de Motin, de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 4.º de la Ley, fijará a cada Mutualidad su carga provisional y el sistema de pago de la misma.

Cuarto. En aplicación de la Base III del Laudo de la Junta Consultiva de Seguros de 21 de noviembre de 1940, las Mutualidades afectadas por la

sinistralidad extraordinaria—indepen-
dientemente del cobro de las primas,
cuotas o derramas vencidas y no sa-
tisfechas—percibirán de sus asociados
que lo fueron en 18 de julio de 1936
y que causen o haya causado baja con
posterioridad a dicha fecha la cifra
en que se fije por el Consorcio su par-
ticipación como aseguradores en la
carga de la Entidad.

Quinto. El Consorcio de Compensa-
ción abonará a las Mutualidades el
importe de las indemnizaciones satis-
fechas por siniestros ya liquidados a
la publicación de esta Orden, de con-
formidad con lo dispuesto en el artícu-
lo 7.º de la citada Ley de 24 de junio
de 1941.

Los expedientes de siniestros no li-
quidados serán remitidos al Consorcio
para su examen y aprobación, de
acuerdo con las facultades que al mis-
mo otorgan los artículos 4.º y 8.º de
la misma Ley.

Sexto. Todas las Mutualidades de-
berán solicitar del Consorcio de Com-
pensación de Riesgos de Motín, antes
del 31 de diciembre próximo, docu-
mento justificativo de estar exentas
de los preceptos establecidos por la
presente Orden o sometidos a sus dis-
posiciones.

Séptimo. Por la Dirección General
de Seguros se dará cumplimiento a
esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de octubre de 1942 por
la que se anula la tercera plaza de
Inspector Municipal Veterinario de
Irún, y las segundas plazas de Pa-
sajes, Rentería, Hernani y Eibar, de la
provincia de Guipúzcoa, y la sexta,
séptima y octava de Santander.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos pre-
sentados por los Ayuntamientos de
Pasajes, Rentería, Hernani y Eibar,
de la provincia de Guipúzcoa, y el
Ayuntamiento de Santander, y los de
los Colegios Provinciales Veterinarios
de dichas provincias, solicitando la
anulación de la tercera plaza de In-
spector Municipal Veterinario de Irún,
y las segundas plazas de Inspector
Municipal Veterinario de Pasajes,
Rentería, Hernani y Eibar, y la modi-
ficación del Partido Veterinario de Vi-

llafranca de Oria, creada por la Cla-
sificación de Partidos Veterinarios de
Guipúzcoa, aprobada con fecha 12 de
agosto próximo pasado (BOLETIN
OFICIAL DEL ESTADO del 22) y la
anulación de la sexta, séptima y oc-
tava plaza de Inspector Municipal Ve-
terinario de Santander, y en virtud
de las argumentaciones expuestas, este
Ministerio, de conformidad con los in-
formes de las Jefaturas Provinciales
Veterinarias y el de esa Dirección Ge-
neral, viene en disponer lo siguiente:

1.º La anulación de la tercera plaza
de Inspector Municipal Veterinario de
Irún y las segundas plazas de Ins-
pector Municipal Veterinario de Pasajes,
Rentería, Hernani y Eibar, todas de
la provincia de Guipúzcoa, respetando
los derechos adquiridos por los Ins-
pectores que actualmente desempeñan
alguna de estas plazas en propiedad, y
anular asimismo la sexta, séptima y
octava plaza de Inspector Municipal
Veterinario del Ayuntamiento de San-
tander.

2.º No acceder a la modificación
que se solicita del partido Veterinario
de Villafranca de Oria, por perjudicar
en sus derechos al actual Inspector
Municipal Veterinario de Isasondo.

Lo que comunico a V. I. para su
conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Gana-
dería.

ORDEN de 15 de octubre de 1942 por
la que se efectúa corrida de escala
en el Cuerpo Nacional de Inspecto-
res Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en el
Cuerpo Nacional de Inspectores Ve-
terinarios por fallecimiento en 15 de Ju-
lio último de don Arturo Anadón Pi-
ris, Jefe de Administración de 3.ª cla-
se, y dispuesto por Decreto de 30 de
enero de 1935, concordante con el de
Bases para la organización de la Di-
rección General de Ganadería de 1931,
que los ascensos del personal de dicho
Cuerpo se efectúen por riguroso turno
de antigüedad en el Escalafón.

Este Ministerio ha tenido a bien
acordar que la referida vacante y sus
resultas se provean con aquellos que
ocupen el número uno de las respec-
tivas categorías inferiores, y en su
consecuencia, efectuar los ascensos si-
guientes:

1.º Nombrar para la vacante que
por fallecimiento del señor Anadón
resulta de Jefe de Administración de

tercera clase, con sueldo de 12.000 pe-
setas, a don Felipe Gómez Chamorro.

2.º Nombrar para la vacante que
por ascenso del señor Gómez Cham-
orro resulta de Jefe de Negociado de
primera clase, con sueldo de 9.600 pe-
setas, a don Pablo Tapias Martín.

3.º Nombrar para la vacante que
por ascenso del señor Tapias resulta
de Jefe de Negociado de segunda cla-
se, con sueldo de 8.400 pesetas a don
Luis Durbán Alegre.

Los ascendidos deberán serlo con an-
tigüedad de 16 de julio último, fecha
siguiente a la en que la vacante se
produjo, quedando como resultado una
vacante de Jefe de Negociado de ter-
cera clase, que con las cuatro exis-
tentes en la actualidad, suman cinco
a proveer, en su día, por oposición.

Lo que comunico a V. I. para su
conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Gana-
dería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de octubre de 1942 por
la que se crea en Jaca la Estación
de Estudios Pirenaicos, dependiente
del Consejo Superior de Investiga-
ciones Científicas.

Ilmo. Sr.: La institución fundada
en Jaca, en 1927, por la Universidad
de Zaragoza, como Colegio Mayor y
Residencia de estudiantes extranjeros,
ha desarrollado los cursos de verano
con ejemplar continuidad y creciente
vigor. El Pirineo, con su asombrosa
variedad de aspectos, ha sido abierto
a la admiración nacional y extranje-
ra, y ha servido de marco gigantesco
de las enseñanzas universitarias.

El caudal científico no podía cruzar
aquella zona, rica en magnificencias y
en interrogantes, sin hincarse en los
problemas variadísimos que suscita, y
así ha llegado a perfilar, cada vez con
más justeza, cauces de trabajo que tie-
nen como objetivo el Pirineo.

Varios Institutos del Consejo Supe-
rior de Investigaciones Científicas, el
primero el Instituto «Juan Sebastián
Elcano», de Geografía, han promovido
reuniones científicas enfocadas hacia
el estudio del Pirineo.

Aparece, pues clara la conveniencia
de una labor investigadora y docente
realizada en el campo mismo de sus

finalidades con permanencia y sistematización, y por ello,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Se crea en Jaca la Estación de Estudios Pirenaicos dependiente del Consejo de Investigaciones Científicas.

Segundo. La Estación de Estudios Pirenaicos comprenderá Secciones de investigaciones geográficas, geológicas, edafológicas, geobotánicas, meteorológicas y de aplicación de estas ciencias naturales; abarcará también investigaciones de Arte y Filología, y desarrollará un museo y una biblioteca del Pirineo.

Las Secciones indicadas formarán a su vez parte de los respectivos Institutos del Consejo.

Tercero. Constará la Estación de laboratorios, biblioteca, museo y residencia, y se instalará en el Grupo Escolar de acuerdo con las demás finalidades de éste.

La Residencia podrá ser utilizada en los períodos más propicios del curso por las Facultades y Escuelas especiales que realicen estudios naturalistas en el Pirineo.

Cuarto. La Estación desarrollará laboratorios auxiliares y albergues o refugios en los puntos que juzgue precisos para una más inmediata y continuada ejecución de sus trabajos.

Quinto. Los cursos de la Estación se establecerán de acuerdo con los de la Universidad de Zaragoza.

Sexto. La Estación de Estudios Pirenaicos estará bajo la advocación de Nuestra Señora de las Nieves.

Séptimo. Será organizada y sostenida por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDENES de 13 de octubre de 1942 por las que se nombran Vicedecanos de las Facultades que se citan de la Universidad de Oviedo a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo, formulada en cumplimiento de la Orden de 14 de septiembre último, y de conformidad con aquella,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo a don Vicente Blanco García, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo, formulada en cumplimiento de la Orden de 14 de septiembre último, y de conformidad con aquella,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo a don Valentín Silva Mekro, Catedrático agregado a dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo, formulada en cumplimiento de la Orden de 14 de septiembre último, y de conformidad con aquella,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo a don José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés, Catedrático agregado a dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Peritos agrícolas afectos al Servicio Agronómico de la Zona de Protectorado.

Vacantes en la Zona de Protectorado dos plazas de Peritos agrícolas pertenecientes al Servicio Agronómico de la Zona, se saca a concurso su provisión. Están dotadas con 6.500 pesetas de sueldo y 5.750 de gratificación, más las indemnizaciones reglamentarias, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en el concurso quienes, acreditando estar en posesión del título de Perito agrícola obtenido en Escuela Oficial de España, pertenezcan al Cuerpo de Peritos agrícolas del Estado.

Segunda. La edad límite para tomar parte en este concurso es la de 35 años en el día de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Tercera. Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, antes de las doce horas del día 20 de noviembre próximo, acompañadas de los documentos justificativos a que se refiere la base primera, y de los siguientes:

a) Certificaciones expedidas por el Gobierno Civil y Delegación Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de sus respectivas provincias que justifiquen la buena conducta del interesado y su adhesión al Movimiento Nacional.

b) Certificado o copia legalizada del certificado de depuración de admisión al servicio sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

d) Otros documentos que considere convenientes adjuntar, en justificación de los méritos que alegue.

Cuarta. Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que establece el Dahir de 20 de noviembre de 1939, a favor de Caballeros Mutilados, ex combatientes, etc., para provisión de las plazas vacantes en la Administración pública del Majzen. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acom-

pañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.

Madrid, 19 de octubre de 1942.—El Director general, Juan Fontán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Tele-
comunicación. — (Correos. — Sección
cuarta. — Negociado de Centros y
Enlaces)**

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, de la conducción del correo entre la Oficina del Ramo en Guadix y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre las Oficinas del Ramo de Guadix y su estación férrea en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Granada y Estafeta de Guadix hasta el día 2 de noviembre de 1942 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Granada.

Madrid, 16 de octubre de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de mil doscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

2.531-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Dé conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de dicho mes), esta Dirección General hace público que ha quedado vacante la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Pamplona, por haber sido declarado excedente don Fernando Moreno González Anleo, que la servía, y que dicho cargo habrá de proveerse mediante concurso de traslación entre Secretarios de Sala y de Gobierno de Audiencia territorial.

Los interesados dirigirán sus instancias a la Dirección General de Justicia en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto los que presten servicio fuera de la Península, los cuales, sin perjui-

cio de remitir lo más rápidamente posible sus solicitudes, manifestarán telegráficamente en el indicado plazo, por conducto de los Presidentes de sus respectivas Audiencias que desean se les tenga por concursantes.

Las condiciones para la celebración del concurso son las expresadas en la Orden de referencia.

Madrid, 16 de octubre de 1942.—El Director general de Justicia, Alejandro Gallo.

Anunciando a concurso de traslación entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia, de categoría de término, las Secretarías vacantes que se insertan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 15 del Decreto de primero de junio de 1911, modificado por el de 22 de enero de 1935, se anuncia a concurso de traslación, entre Secretarios de Juzgados de Primera Instancia de categoría de término, las Secretarías vacantes que a continuación se insertan:

SECRETARIAS	Fecha de la vacante	Causa de la vacante
Baeza	31- 3-1942	Declarada desierta turno 1.º.
Algeciras	24- 4-1942	Excedencia de D. Isidro Sorli.
Barcelona núm. 16	2- 5-1942	Defunción de D. Juan Bruses.
Cáceres	3- 6-1942	Defunción de D. Abelardo Hernández.
Barcelona núm. 11	24- 7-1942	Excedencia de D. Ricardo Gómez.
Córdoba núm. 2	25- 9-1942	Defunción de D. Antonio Martí.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial a que corresponda el Juzgado de que son titulares dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las Secretarías vacantes a que aspiren.

Los Secretarios que se hallaren pendientes de depuración expresarán esta circunstancia en su solicitud, a los efectos establecidos en la norma séptima de la Orden de 27 de septiembre de 1940.

Los Secretarios aspirantes que resi-

dan fuera de la Península presentarán sus instancias en la Audiencia Territorial correspondiente, la cual comunicará por telégrafo las peticiones que se hubieren formulado ante ella, sin perjuicio de cursar oportunamente las solicitudes.

Las Secretarías de Gobierno de las Audiencias Territoriales remitirán a este Ministerio las instancias de los aspirantes dentro de los diez días siguientes al del vencimiento del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Madrid, 16 de octubre 1942.—El Director general de Justicia, Alejandro Gallo.

Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios que se han de proveer en el concurso de traslado anunciado por Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

En cumplimiento del apartado a) del artículo séptimo de 12 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), se publica la siguiente relación de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios que han de proveerse en el concurso de traslado anunciado por dicha Orden, y según determina la expresada disposición.

PROVINCIA	PARTIDO	Categoría de la plaza	Dotación por titular	PROVINCIA	PARTIDO	Categoría de la plaza	Dotación por titular
Albacete	Fuentealbilla	1.ª	4.179	La Coruña	Santa Eugenia de Ryveira	3.ª	3.500
Albacete	Tobara	2.ª	4.000	La Coruña	Santa Marta de Ortigueira	4.ª	3.500
Albacete	Yeste	2.ª	3.500	La Coruña	Vimianzo	1.ª	4.000
Alicante	Alicante	7.ª	4.000	La Coruña	Vimianzo	2.ª	3.500
Alicante	Alicante	8.ª	3.500	Granada	Almuñecar	1.ª	4.500
Alicante	Callosa de Segura	2.ª	3.500	Granada	Hlora	3.ª	3.500
Alicante	Denia	3.ª	3.500	Granada	Loja	4.ª	3.500
Alicante	Elche	3.ª	4.000	Granada	Mocín	2.ª	3.500
Alicante	Elche	4.ª	3.500	Granada	Motril	3.ª	3.500
Alicante	Elda	2.ª	4.000	Granada	Vélez Benaudalla	1.ª	5.019
Alicante	Elda	3.ª	3.500	Guipúzcoa	Vergara	2.ª	3.500
Alicante	Rojales	1.ª	4.383	Huelva	Avamonte	2.ª	4.000
Almería	Albox	2.ª	4.000	Huelva	Huelva	5.ª	4.000
Almería	Albox	3.ª	3.500	Huelva	Huelva	6.ª	3.500
Almería	Almería	5.ª	4.000	Huesca	Huesca	3.ª	3.500
Almería	Almería	6.ª	3.500	Huesca	Jaca	2.ª	3.500
Almería	Cuevas	1.ª	4.000	Jaén	Porcuna	3.ª	3.500
Almería	Berja	2.ª	4.000	Jaén	Villacarrillo	3.ª	3.500
Almería	Berja	3.ª	3.500	Las Palmas	Aruacas	1.ª	5.000
Almería	Dalias	1.ª	4.000	Las Palmas	Aruacas	2.ª	4.000
Almería	Nijar	1.ª	4.000	Las Palmas	Aruacas	3.ª	3.500
Almería	Serón	1.ª	5.000	Las Palmas	Galdar	1.ª	4.000
Almería	Serón	2.ª	4.000	Las Palmas	Galdar	2.ª	3.500
Almería	Serón	3.ª	3.500	Las Palmas	Las Palmas	4.ª	5.000
Badajoz	Cabeza de Buey	3.ª	3.500	Las Palmas	Las Palmas	5.ª	5.000
Badajoz	Campanario	2.ª	4.333	Las Palmas	Las Palmas	6.ª	4.500
Badajoz	Fuente de Cantos	2.ª	4.000	Las Palmas	Las Palmas	7.ª	4.000
Badajoz	Oliva de la Frontera	3.ª	3.000	Las Palmas	Las Palmas	8.ª	3.500
Baleares	Manacor	3.ª	3.500	Las Palmas	Teide	2.ª	4.000
Baleares	Palma de Mallorca	11.ª	4.500	Las Palmas	Teide	3.ª	4.500
Baleares	Soller	2.ª	3.500	Lugo	Carballo	1.ª	4.000
Barcelona	Badalona	3.ª	5.000	Lugo	Chantada	3.ª	3.500
Barcelona	Badalona	4.ª	4.500	Lugo	Fonsagrada	2.ª	4.000
Barcelona	Badalona	5.ª	4.000	Lugo	Fonsagrada	3.ª	4.000
Barcelona	Badalona	6.ª	3.500	Lugo	Fonsagrada	4.ª	4.000
Barcelona	Castell de Valls	6.ª	4.474				

Barcelona	Hospitalet de Llobregat...	5.ª	4.000	Lugo	Monforte	3.ª	3.500
Barcelona	Hospitalet de Llobregat...	6.ª	3.500	Lugo	Palas de Rey	3.ª	3.500
Barcelona	Aguada	3.ª	3.500	Lugo	Pantón	1.ª	4.000
Barcelona	Manresa	4.ª	4.000	Lugo	Sarria	3.ª	3.500
Bucelona	Sabadell	3.ª	5.700	Lugo	Sabiñao	1.ª	4.000
Barcelona	Sabadell	4.ª	5.200	Lugo	Sober	1.ª	4.000
Barcelona	Tarasa	3.ª	4.500	Lugo	Villalba	2.ª	4.000
Barcelona	Tarasa	4.ª	4.000	Lugo	Villalba	3.ª	3.500
Burgos	Miranda de Ebro	3.ª	3.500	Lugo	Vivero	3.ª	3.500
Cádiz	Arcos de la Frontera	3.ª	3.500	Málaga	Escepona	2.ª	3.500
Cádiz	Chiclana de la Frontera	3.ª	3.500	Málaga	Marbella	2.ª	3.500
Cádiz	Espera	1.ª	4.000	Murcia	Aguilas	2.ª	4.000
Cádiz	La Linea	3.ª	3.500	Murcia	Aguilas	3.ª	3.500
Cádiz	Puerto de Santa Maria	4.ª	4.000	Murcia	Bullas	1.ª	4.000
Cádiz	Puerto Real	3.ª	3.500	Murcia	Caravaca	3.ª	4.000
Cádiz	San Fernando	2.ª	4.000	Murcia	Caravaca	4.ª	3.500
Cádiz	San Fernando	3.ª	3.500	Murcia	Cartagena	6.ª	5.500
Cádiz	Sanlúcar de Barrameda	4.ª	4.000	Murcia	Cartagena	7.ª	5.000
Cádiz	Sanlúcar de Barrameda	3.ª	4.000	Murcia	Cartagena	8.ª	5.000
Cádiz	San Roque	4.ª	3.500	Murcia	Cebegín	2.ª	4.000
Cádiz	Tarifa	2.ª	3.600	Murcia	Cebegín	3.ª	3.500
Cádiz	Tarifa	3.ª	3.500	Murcia	Cieza	3.ª	3.500
Castellón	Burriana	3.ª	3.500	Murcia	Jumilla	3.ª	4.000
Castellón	Villarreal	3.ª	3.500	Murcia	Jumilla	4.ª	3.500
Ceuta	Ceuta	1.ª	5.500	Murcia	Lorca	6.ª	4.500
Ceuta	Ceuta	2.ª	5.000	Murcia	Lorca	7.ª	4.000
Ceuta	Ceuta	3.ª	4.500	Murcia	Mazarrón	1.ª	5.000
Ciudad Real	Almodóvar del Campo	3.ª	3.500	Murcia	Mazarrón	2.ª	4.000
Córdoba	Palma del Río	3.ª	3.500	Murcia	Mazarrón	3.ª	3.500
Córdoba	Priego	4.ª	3.500	Murcia	Moratala	2.ª	4.000
Córdoba	Valsequillo	1.ª	4.000	Murcia	Moratala	3.ª	3.500
La Coruña	Arteijo	1.ª	4.000	Murcia	Mula, etc.	3.ª	3.500
La Coruña	Arteijo	2.ª	3.500	Murcia	Murcia	10.ª	5.000
La Coruña	Betanzos	2.ª	3.500	Murcia	Murcia	11.ª	5.000
La Coruña	Boiro	2.ª	3.500	Murcia	Murcia	12.ª	4.500
La Coruña	Carballo	3.ª	3.500	Murcia	Murcia	13.ª	4.500
La Coruña	Coruña (La)	8.ª	3.500	Murcia	Totana, etc.	2.ª	4.000
La Coruña	E. Ferrol del Caucillo	6.ª	3.500	Murcia	Totana, etc.	3.ª	3.500
La Coruña	Laracha	2.ª	3.500	Murcia	Unión (La)	1.ª	4.000
La Coruña	Muros	2.ª	3.500	Orense	Orense	4.ª	3.500
La Coruña	Narón	2.ª	3.500	Oviedo	Allande	1.ª	4.000
La Coruña	Noya	2.ª	4.000	Oviedo	Allande	2.ª	3.500
La Coruña	Outes	1.ª	4.000	Oviedo	Cangas de Onís	2.ª	3.500
La Coruña	Outes	2.ª	3.500	Oviedo	Grado	2.ª	4.000
La Coruña	Puebla del Caramiñal	2.ª	3.500	Oviedo	Llanes	3.ª	4.000
La Coruña	Puerto de Son	2.ª	3.500	Oviedo	Salas	2.ª	4.000
La Coruña	Rianjo	1.ª	4.000	Oviedo	Siero	3.ª	3.500
La Coruña	Rianjo	2.ª	3.500	Oviedo	Villaviciosa	2.ª	4.500
La Coruña	Santa Comba	2.ª	3.500	Pontevedra	Cangas	2.ª	4.000
La Coruña	Santa Eugenia de Riveira	2.ª	4.000	Pontevedra	Cangas	3.ª	3.500
La Coruña	Santa Eugenia de Riveira	2.ª	4.000	Pontevedra	Carbia	1.ª	4.000
La Coruña	Santa Eugenia de Riveira	2.ª	4.000	Pontevedra	Carbia	2.ª	3.500

PROVINCIA	PARTIDO	Categoría de la plaza	Dotación por titular	PROVINCIA	PARTIDO	Categoría de la plaza	Dotación por titular
Pontevedra	Cotovad	1.ª	4.000	Sta. Cruz de Tenerife	Orotava	3.ª	3.500
Pontevedra	Cotovad	2.ª	3.500	Sta. Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	5.ª	6.000
Pontevedra	La Estrada	3.ª	4.000	Sta. Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	6.ª	3.300
Pontevedra	La Estrada	4.ª	3.500	Sta. Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	7.ª	5.000
Pontevedra	Fornarey	1.ª	4.000	Sta. Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	8.ª	4.500
Pontevedra	Fornarey	2.ª	3.500	Sta. Cruz de Tenerife	Santa Cruz de la Palma	2.ª	3.500
Pontevedra	Gondomar	1.ª	4.000	Santander	Santander	5.ª	
Pontevedra	Gondomar	2.ª	3.500				
Pontevedra	Lalin	2.ª	4.500				
Pontevedra	Lalin	3.ª	4.000	Sevilla	A. Calá de Guadaira	3.ª	3.500
Pontevedra	Lalin	4.ª	3.500	Sevilla	Dos Hermanas	3.ª	3.500
Pontevedra	Marín	3.ª	3.500	Sevilla	Lebrija	3.ª	3.500
Pontevedra	Moaña	1.ª	4.000	Sevilla	Mairena del Alcor	2.ª	3.500
Pontevedra	Moaña	2.ª	3.500	Sevilla	Montellano	2.ª	3.500
Pontevedra	Puenteareas	2.ª	4.000	Sevilla	Morón de la Frontera	4.ª	3.500
Pontevedra	Puenteareas	3.ª	3.500	Sevilla	Villanueva del Río	2.ª	3.500
Pontevedra	Redondela	3.ª	3.500	Soria	Soria	3.ª	5.601
Pontevedra	Salvatierra	2.ª	3.500	Soria	Quintana Redonda, etc.	1.ª	4.000
Pontevedra	Sangenjo	2.ª	3.500	Tarragona	Reus	4.ª	3.500
Pontevedra	Silleda	2.ª	4.000	Toledo	Mora	2.ª	3.500
Pontevedra	Silleda	3.ª	3.500	Valencia	Alcira	3.ª	4.000
Pontevedra	Tomino	2.ª	3.500	Valencia	Ayora, etc.	2.ª	3.500
Pontevedra	Tuy	2.ª	4.000	Valencia	Benioca, etc.	1.ª	4.325
Pontevedra	Tuy	3.ª	3.500	Valencia	Corbera de Alcira, etc.	1.ª	5.075
Pontevedra	Vigo	10.ª	4.500	Valencia	Cullera	3.ª	3.500
Pontevedra	Vigo	11.ª	4.500	Valencia	Gandia	2.ª	4.000
Pontevedra	Vilagarcía	3.ª	3.500	Valencia	Manuel, etc.	1.ª	4.246
Pontevedra	Villanueva	1.ª	4.000	Valencia	Picasent	1.ª	4.000
Salamanca	Alba de Tormes	1.ª	4.003	Valencia	Requena	3.ª	3.500
Salamanca	Bejar	3.ª	3.500	Valencia	Sinat de Valldigna, etc.	1.ª	5.553
Salamanca	Ciudad Rodrigo	2.ª	4.000	Valencia	Tabernes de Valldigna	2.ª	3.500
Salamanca	Ciudad Rodrigo	3.ª	3.500	Valencia	Villalonga, etc.	1.ª	4.054
Salamanca	Fuentes de San Esteban	1.ª	4.793	Valladolid	Medina del Campo	2.ª	4.000
Salamanca	La Alberca	5.ª	4.941	Valladolid	Medina del Campo	3.ª	3.500
Salamanca	Salamanca	6.ª	5.000	Vizcaya	Carranza	2.ª	3.500
Salamanca	Salamanca	7.ª	4.500	Vizcaya	Guecho	3.ª	3.800
Salamanca	Salamanca	8.ª	3.500	Vizcaya	Portugalete	2.ª	3.500
Sta. Cruz de Tenerife	Icod	2.ª	4.000	Córdoba	San Sebastián de los Baños	1.ª	4.000
Sta. Cruz de Tenerife	Icod	3.ª	3.500				
Sta. Cruz de Tenerife	La Laguna	2.ª	4.500				
Sta. Cruz de Tenerife	La Laguna	3.ª	4.000				
Sta. Cruz de Tenerife	La Laguna	4.ª	3.500				
Sta. Cruz de Tenerife	Orotava	2.ª	4.000				

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo séptimo de la Orden ministerial al principio mencionada, el plazo de solicitud de las plazas que se anuncian será de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente lista de vacantes.

Para facilitar la adjudicación de plazas por resultados deberán mencionar en su instancia los señores concursantes la plaza que actualmente ocupan, categoría de la misma y dotación por titular, sin incluir la gratificación que perciban por reconocimiento de cerdos.

Madrid, 18 de octubre de 1942.—El Director general, M. R. de Torres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Rectificando omisión padecida en Orden de esta Subsecretaría, de 13 del actual, en la que se disponía la distribución de dotaciones de Maestros de Taller a las Escuelas de Peritos Industriales.

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de esta Subsecretaría, de fecha de 13 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 292, correspondiente al día 18 del actual (páginas 8305 y 8306), por la que se disponía la distribución de dotaciones de Maestros de Taller a las Escuelas de Peritos Industriales, se subsana la omisión sufriendo haciendo constar que «las dotaciones correspondientes a la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza son de un Maestro de Taller Electricista, dos Mecánicos y un Químico».

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando concurso-oposición, entre Veterinarios, de una Plaza de Veterinario Técnico Conservador de Museos y Preparador, en cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, León, Córdoba y Zaragoza.

Se halla vacante en cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Córdoba, León y Zaragoza,

una plaza de Veterinario Técnico Conservador de Museos y Preparador, la cual ha de proveerse por concurso-oposición entre Veterinarios, conforme a lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha.

Para ser admitido a este concurso-oposición se requieren las siguientes condiciones:

1.º Ser español o no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad (Ley de 1.º de mayo de 1868).

4.º Justificar con documentación bastante su incondicional adhesión al Nuevo Estado.

5.º Tener el título correspondiente de Veterinario o la certificación de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título correspondiente.

Las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de setenta días naturales, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyo plazo se entenderá que expira en el Registro General del Ministerio y no en el Centro dependiente del mismo.

Dentro del mismo plazo y también bajo exclusión habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas, no siendo por lo tanto válidas las peticiones en que se haga referencia a documentación presentada en otros expedientes.

También deberá justificarse por medio de los recibos correspondientes unidos a la petición, tener abonados los derechos a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden ministerial de 14 de mayo de 1940, o sea, 40 pesetas en metálico, por derechos de oposición, y tres pesetas más, en metálico, por formación de expediente, cuyas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

Serán méritos preferentes para este concurso-oposición:

- a) Ser Auxiliar o Ayudante.
- b) Los trabajos realizados y publicaciones en relación con la materia objeto del concurso-oposición.
- c) Haber desempeñado cargos aná-

logos o similares en estas Escuelas u otros Centros.

Los ejercicios de oposición serán tres, que se desarrollarán con sujeción al cuestionario que al final se inserta. El primer ejercicio consistirá en desarrollar, por escrito en el plazo máximo de tres horas, uno de los temas números uno, dos, cinco y siete del cuestionario, sacado a la suerte.

El segundo ejercicio, de carácter práctico, versará sobre uno de los temas números tres, cuatro y ocho del cuestionario, sacado a la suerte, y tendrá una duración máxima de cinco horas.

El tercer ejercicio, gráfico, se referirá exclusivamente al tema número seis del cuestionario y tendrá una duración máxima de tres horas.

El concurso-oposición se celebrará en Madrid, ante Tribunal que será oportunamente designado y que fijará, con la antelación conveniente, la fecha del comienzo de los ejercicios.

Cuestionario

Tema 1. Ideas acerca de la organización y clasificación de los museos veterinarios.

Tema 2. Cuidados de conservación que exigen los ejemplares expuestos.

Tema 3. Preparación y clasificación de huesos.—Maceraciones y limpieza.

Tema 4. Montaje de esqueletos.—Diversos procedimientos de la articulación de esqueletos.—Materias con las cuales se puede sustituir las partes cartilaginosas.

Tema 5. Ideas generales sobre modelado y vaciado de piezas.

Tema 6. Dibujo esquemático sobre articulación de esqueletos.

Tema 7. Ideas acerca de la reproducción de piezas en materiales diversos (cera, cartón, piedra, etc.).

Tema 8. Preparación y conservación de piezas disecadas.

El presente anuncio deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de las provincias y en el tablón de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades así lo dispongan, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de octubre de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Consejo Nacional de Educación

Transcribiendo precios aprobados para la venta de libros de texto para la Segunda Enseñanza.

Autor: Francisco de B. Moll.—Título: Iniciación en el idioma alemán, cuarto año, 1941, encuadernado. Precio: seis pesetas.

Autor: Francisco de B. Moll.—Título: Gramática alemana, primer curso, 1940, tercera edición, encuadernado. Precio: diez pesetas.

Autor: Francisco de B. Moll.—Título: Gramática alemana, segundo curso, 1939, encuadernado. Precio: diez pesetas.

Autor: Francisco de B. Moll.—Título: Gramática italiana, primer curso, 1940, sexta edición, encuadernado. Precio: siete pesetas.

Autor: Francisco de B. Moll.—Título: Gramática italiana, segundo curso, 1941, tercera edición, encuadernado. Precio: siete pesetas.

Autor: Jesús Guzmán Martínez.—Título: Nueva selección de lecturas francesas, primer ciclo, 11.ª edición, 1940, rústica. Precio: cinco pesetas.

Autor: Francisco Santos Coco.—Título: Lengua Latina, 2.º curso, 1941, rústica. Precio: nueve pesetas.

Autor: Juan Tamayo Rubio.—Título: Panorama de Historia de la Literatura, 1941, 5.ª edición, rústica. Precio: diez pesetas.

Autor: Juan Tamayo Rubio.—Título: Lengua Española, II, 3.ª edición, rústica. Precio: nueve pesetas.

Autor: Bartolomé Bosch Sanso.—Título: Curso de latín, vol. 1.º, 1941, 8.ª edición rústica. Precio: Once pesetas.

Autor: Bartolomé Bosch Sanso.—Título: Curso de Latín, vol. 2.º, 1941, rústica.—Precio: once pesetas.

Autor: Bartolomé Bosch Sanso.—Título: Curso de Latín, vol. 3.º, 1941, rústica. Precio: once pesetas.

Autor: Bartolomé Bosch Sanso.—Título: Antología Latina, vol. 1.º, rústica. Precio: ocho pesetas.

Autor: Benjamín Temprano Tem-

prano.—Título: Gramática de la Lengua Latina, 1.ª parte, 1941, rústica. Precio: seis pesetas.

Autor: Benjamín Temprano Temprano.—Título: Gramática de la Lengua Latina, 2.ª parte, 1941, rústica. Precio: seis pesetas.

Autor: Benjamín Temprano Temprano.—Título: Ejercicios y trozos latinos, 1.ª parte, rústica. Precio: cinco pesetas.

Autor: Benjamín Temprano Temprano.—Título: Ejercicios y trozos latinos, 2.ª parte, rústica. Precio: cinco pesetas.

Autor: Alejandro Díez Blanco.—Título: Psicología y Lógica, 1941, rústica. Precio: Ocho pesetas.

Autor: Alvarez E. y Mingarro A.—Título: Elementos de Ciencias de la Naturaleza, III, 1940, rústica. Precio: nueve pesetas.

Autor: Andrés Martínez de Azagra.—Título: Iniciación en el pensar filosófico-Psicología, 2.ª edición, rústica. Precio: diez pesetas.

Autor: Vicente García de Diego.—Título: Nuevo método de latín, curso 1.º, 1941, 2.ª edición, encuadernado. Precio: trece pesetas.

Autor: Vicente García de Diego.—Título: Nuevo método de Latín, primer grado, 1941, 2.ª edición, rústica. Precio: once pesetas.

Autor: Vicente García de Diego.—Título: Nuevo método de Latín, segundo grado, 1941, 2.ª edición, rústica. Precio: diez pesetas.

Autor: Tarsicio Seco y Marcos.—Título: Método de Lengua Francesa, primer año, 1941, 8.ª edición, rústica. Precio: ocho pesetas.

Autor: Tarsicio Seco y Marcos.—Título: Método de Lengua Francesa, segundo curso, 1941, 6.ª edición, rústica. Precio: nueve pesetas.

Autor: Tarsicio Seco y Marcos.—Título: Método de Lengua Francesa, 5.ª edición, tercer año, 1941, rústica. Precio: diez pesetas.

Autor: Jaime Guzmán. — Título: Guía del dibujante, 2.º curso, 20 láminas, rústica. Precio: cinco pesetas.

Autor: Jaime Guzmán. — Título:

Guía del dibujante, curso 3.º, 15 láminas, rústica. Precio: seis pesetas.

Autor: Jaime Guzmán.—Título: Método de dibujo geométrico y elementos de topográfico, 4.º curso, 26 láminas, rústica. Precio: siete pesetas.

Autor: Mingarro, A. y Alexandre, V.—Título: Física y Química, III, 1940, rústica. Precio: doce pesetas.

Autor: Ignacio Errandonea.—Título: Gramática latina, 1941, 10.ª edición, rústica. Precio: doce pesetas.

Autor: Ignacio Errandonea.—Título: Gramática latina, 1941, 10.ª edición, encuadernada. Precio: trece pesetas cincuenta céntimos.

Autor: J. Verdaguer Travesi.—Título: Iniciación en el idioma inglés, 4.º año, 1941, encuadernado. Precio: cinco pesetas cincuenta céntimos.

Autor: J. Verdaguer Travesi.—Título: Gramática inglesa, primer curso, 1940, 3.ª edición, encuadernado. Precio: diez pesetas.

Autor: J. Verdaguer Travesi.—Título: Gramática inglesa, 2.º curso, 1939, encuadernado. Precio: diez pesetas.

Autor: Leopoldo Juan García.—Título: Gramática griega, 1942, rústica. Precio: catorce pesetas.

Autor: Rafael Ibarra y Angel Cabetas.—Título: Física y Química, 4.º curso, 1942, rústica. Precio: diez pesetas.

Autor: Rafael Ibarra y Angel Cabetas.—Título: Ciencias Naturales, 6.º curso, 1942, rústica. Precio: trece pesetas.

Autor: Rafael Ibarra y Angel Cabetas.—Título: Física y Química, 5.º curso, 1942, rústica. Precio: trece pesetas.

Madrid, 17 de octubre de 1942.—El Subsecretario, M. Bordonau.